

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 11 DE JULIO DE 1990

(90/C 231/03)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Presidente

(La sesión se abre a las 9.00 horas.)

1. Aprobación del acta

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Intervienen:

— El Sr. Tomlinson, quien protesta contra la celebración de reuniones de comisiones durante las votaciones en el Pleno; pide, además, que la reunión de la Comisión de Control Presupuestario, prevista para este viernes, sea aplazada hasta después de las votaciones de ese día (El Sr. Presidente le responde que todos los problemas que ha mencionado serán examinados en el transcurso de una de las próximas reuniones de la Mesa);

— El Sr. Coimbra Martins, quien señala que se ha anulado la huelga de transportes aéreos prevista en Francia para el viernes;

— El Sr. De Clercq, Presidente de la Comisión RELA, quien subraya que, a pesar de estar de acuerdo con las palabras del Sr. Tomlinson, en caso de aprobación de la solicitud de urgencia sobre el doc. C 3-211/90, su comisión se vería obligada a reunirse en el transcurso de la mañana;

— El Sr. Gollnisch, por alusiones personales, refiriéndose a la intervención del Sr. Caudron en el transcurso de la sesión de ayer (*véase parte I, fin del punto 7 del Acta de ayer*);

— El Sr. Speroni, sobre la versión italiana del Acta de ayer;

El Sr. Caudron, quien volviendo sobre su intervención de ayer, pide que se tomen medidas para evitar la repetición de hechos parecidos al que él ha denunciado (El Sr. Presidente le responde que está prohibida la distribución de octavillas en los casilleros de los diputados).

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo, en relación con la siguiente propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, la correspondiente solicitud de dictamen:

— Propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 para la aplicación de la ayuda [doc. C 3-211/90 — COM(90) 318]

remitida a las comisiones:

RELA (fondo)

POLI, BUDG (opinión)

b) de las comisiones parlamentarias, los siguientes informes:

— * Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(90) 109 — C 3-119/90] sobre un reglamento acerca de la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde sobre la pesca frente a las costas de Cabo Verde. Ponente: Sr. Cunha da Oliveira (doc. A 3-185/90);

— * Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento que establece, en lo que respecta a los quesos, las normas generales complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(90) 209 — C 3-146/90] Ponente: Sr. Guillaume (doc. A 3-186/90);

— * Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre un reglamento acerca de las medidas transitorias aplicables a los intercambios con la República Democrática Alemana en el sector de la agricultura y de la pesca [COM(90) 282 — C 3-179/90]. Ponente: Sr. Guillaume (doc. A 3-187/90);

Miércoles, 11 de Julio de 1990

— Comunicación de la Comisión sobre las relaciones entre la Comunidad y la Europa Central y del Este: Papel de las telecomunicaciones [doc. C 3-212/90 — COM(90) 258]

remitida a las comisiones:
ENER (fondo)
RELA, ECON (opinión)

— Comunicación de la Comisión sobre la cooperación científica y técnica con los países de Europa Central y del Este [doc. C 3-213/90 — COM(90) 257]

remitida a las comisiones:
ENER (fondo)
RELA, PRESU (opinión)

3. Plazo de presentación de enmiendas

El plazo de presentación de enmiendas a la propuesta de resolución sobre los procedimientos aplicables en el marco del examen de las propuestas sobre la unificación de Alemania (doc. B 3-1423/90) se ha prorrogado hasta las 11.00 horas de esta mañana.

4. Debate de actualidad (escritos de objeción)

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los siguientes escritos de objeción motivados respecto a la lista de asuntos elegidos para el próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia.

II «Camboya»

— Escrito de objeción del Grupo S para sustituir a este punto por su propuesta de resolución sobre el Fondo Social Europeo (doc. B 3-1445/90).

Este escrito de objeción queda aprobado por votación nominal (S):

votantes: 274
a favor: 167
en contra: 107
abstenciones: 0

IV «Derechos humanos»

— Escrito de objeción de los Grupos S y CG para sustituir el epígrafe «Niger» por cuatro propuestas de resolución sobre Chipre (doc. B 3-1408, 1415, 1441 y 1470/90).

Este escrito de objeción queda aprobado.

(El escrito de objeción del Grupo RDE para sustituir el epígrafe «Sri Lanka» por estas cuatro propuestas de resolución decae por tanto.)

— Escrito de objeción del Grupo ARC para incluir en este punto las propuestas de resolución sobre los

derechos humanos en Kosovo (doc. B 3-1418 y 1447/90).

Este escrito de objeción queda aprobado por votación nominal (ARC):

votantes: 268
a favor: 154
en contra: 109
abstenciones: 5

— Escrito de objeción del Grupo V para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre el realojamiento de las familias de la Plaza de la Reunión en París y el derecho a un alojamiento digno (doc. B 3-1461/90).

Este escrito de objeción queda aprobado.

— Escrito de objeción del Grupo V para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre las graves violaciones de la libertad de prensa y de la libertad de opinión en Turquía (doc. B 3-1462/90).

Este escrito de objeción queda rechazado.

— Escrito de objeción del Grupo ARC para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre las condiciones de detención inhumanas de Antonio Mario Chanés en las cárceles cubanas (doc. B 3-1458/90).

Este escrito de objeción queda aprobado por votación electrónica.

V «Catástrofes»

— Escrito de objeción del Grupo GUE para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre el incidente en la central nuclear de Vandellós-2 (Tarragona España) (doc. B 3-1456/90).

Este escrito de objeción queda rechazado por votación nominal (GUE):

votantes: 286
a favor: 63
en contra: 217
abstenciones: 6

— Escrito de objeción del Grupo PPE para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre la contaminación de la Bahía de Algeciras (doc. B 3-1402/90).

Interviene el Sr. Navarro Velasco, quien pide al Presidente que lea la justificación de este escrito de objeción, a lo que éste accede.

Este escrito de objeción queda aprobado.

— Escrito de objeción del Grupo CG para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre la ayuda de emergencia a Mozambique (doc. B 3-1427/90).

Este escrito de objeción queda aprobado.

— Escrito de objeción del Grupo S para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre la erradica-

Miércoles, 11 de julio de 1990

ción de la mosca «*Lucilia carnícer*a» en el Norte de África (doc. B 3-1409/90).

Este escrito de objeción queda aprobado.

— Escrito de objeción del Grupo ARC para incluir en este punto su propuesta de resolución sobre la evacuación de armas químicas del territorio de la RFA (doc. B 3-1416/90).

Este escrito de objeción queda rechazado por votación electrónica.

Interviene el Sr. Gollnisch sobre el procedimiento.

5. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la urgencia de la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(90) 318 final — C 3-211/90] sobre un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 para la aplicación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental.

Intervienen los diputados De Clercq, Presidente de la Comisión RELA, y Tomlinson, este último sobre el procedimiento.

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes, 13 de julio; el plazo de presentación de enmiendas vence el jueves 12 de julio a las 12.00 horas.

6. Unión Europea (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cuatro informes provisionales elaborados en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales.

Interviene el Sr. Blot, quien, basándose en el artículo 102 del Reglamento, formula, en nombre del Grupo DR, una cuestión previa sobre el informe del Sr. Colombo (doc. A 3-165/90).

Intervienen los diputados Veil, Gollnisch, Hänsch, éste sobre el procedimiento y Veil.

La moción del Grupo DR queda rechazada por votación nominal (LDR):

votantes: 167

a favor: 9

en contra: 156

abstenciones: 2.

El Sr. Colombo presenta su informe provisional sobre las orientaciones del Parlamento Europeo acerca de un proyecto de constitución para la Unión Europea (doc. A 3-165/90).

El Sr. Martin presenta su segundo informe provisional sobre la Conferencia intergubernamental en el marco de la estrategia del Parlamento Europeo para la Unión Europea (doc. A 3-166/90).

El Sr. Giscard d'Estaing presenta su informe provisional sobre el principio de subsidiaridad (doc. A 3-163/90).

El Sr. Duverger presenta su segundo informe provisional sobre los preparativos para la reunión con los parlamentos nacionales sobre el futuro de la Comunidad («Congreso Europeo») (doc. A 3-162/90).

Intervienen los diputados Marck, ponente para opinión de la Comisión de Control Presupuestario, Hänsch, en nombre del Grupo S, Oreja Aguirre, en nombre del Grupo PPE, De Gucht, en nombre del Grupo LDR, Prag, en nombre del Grupo ED, Aglicita, en nombre del Grupo V, De Giovanni, en nombre del Grupo GUE, Musso, en nombre del Grupo RDE, Blot, en nombre del Grupo DR.

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

Vicepresidente

Intervienen el Sr. Ephremidis, en nombre del Grupo CG, Sir James Scott-Hopkins, quien pide que el plazo de presentación de propuestas de resolución comunes se prorrogue hasta las 17.00 horas de esta tarde para el epígrafe «Chipre» que se ha añadido por un escrito de objeción al debate de actualidad (La Sra. Presidenta le responde que someterá esta solicitud al Presidente del Parlamento), los Sres. Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, y Pannella, no inscrito.

En relación con la petición hecha por Sir James Scott-Hopkins, la Sra. Presidenta comunica que el Presidente del Parlamento ha dado curso favorable a dicha solicitud.

Intervienen el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*.

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Presidente

El debate se interrumpe en este punto; se reanudará a las 15.00 horas (véase parte 1, punto 8 de la presente Acta).

7. Declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio (seguidas de debate)

Los Sres. Haughey, *miembro del Consejo y Presidente en ejercicio del Consejo Europeo*, durante el 1º semestre

Miércoles, 11 de julio de 1990

de 1990, y Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, hacen sendas declaraciones a raíz de la reunión del Consejo Europeo que se celebró los días 25 y 26 de junio en Dublín.

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido, para cerrar el debate, las siguientes propuestas de resolución, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— del Sr. Giscard d'Estaing, en nombre del Grupo LDR, sobre el Consejo Europeo de Dublín (doc. B 3-1351/90);

— del Sr. Musso, en nombre del Grupo RDE, sobre la reunión del Consejo Europeo de Dublín (doc. B 3-1355/90);

— del Sr. Colajanni, en nombre del Grupo GIJE, sobre el Consejo Europeo de Dublín (doc. B 3-1360/90);

— del Sr. Blot, en nombre del Grupo DR, sobre el Consejo Europeo de Dublín (doc. B 3-1363/90);

— del Sr. Cot, en nombre del Grupo S, sobre la Cumbre de Dublín de los días 25 y 26 de junio de 1990 (doc. B 3-1367/90);

— de los diputados Aglietta, Joanny, Bandrés Molet, Monnier-Besombes y Amendola, en nombre del Grupo V, sobre la declaración de la Presidencia irlandesa sobre la reunión del Consejo Europeo en Dublín de los días 25 y 26 de junio de 1990 (doc. B 3-1369/90/rev.);

— de los diputados Lucas Pires, Oomen-Ruijten y Chanterie, en nombre del Grupo PPE, sobre la Cumbre de Dublín (doc. B 3-1371/90);

— del Sr. de la Malène, en nombre del Grupo RDE, sobre los resultados del segundo Consejo Europeo de Dublín (doc. B 3-1428/90).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al fina del debate.

Intervienen en el debate los diputados Desmond, en nombre del Grupo S, Anastassopoulos, en nombre del Grupo PPE, Maher, en nombre del Grupo LDR, Sir Fred Catherwood, en nombre del Grupo ED.

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

Vicepresidenta

Intervienen los diputados Anger, en nombre del Grupo V, Napolitano, en nombre del Grupo GUE, Lator, en nombre del Grupo RDE, Megret, en nombre del Grupo DR, De Rossa, en nombre del Grupo CG, Blaney, en nombre del Grupo ARC, Montero Zabala, no inscrito,

Galle, McCartin, Calvo Ortega, Pannella, Marinho, Schleicher y Van der Waal.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada.

La votación sobre las propuestas de resolución propiamente dichas tendrá lugar en un próximo turno de votaciones (véase parte I, punto 7 del Acta de 13 de julio de 1990).

(La sesión, interrumpida a las 13.00 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DE SIR FRED CATHERWOOD

Vicepresidente

Interviene Sir James Scott-Hopkins para quejarse de las molestias sonoras provocadas por los trabajos que se están realizando en torno al I.P.F. (El Sr. Presidente le responde que los servicios competentes buscan una solución a este problema).

8. Unión Europea (continuación del debate)

Intervienen los diputados Metten, Cassanmagnago Cerretti, Capucho, Jepsen, Joanny, Puerta Gutiérrez, Herzog, Bonde, Van der Waal, Planas Puchades, Lucas Pires, Veil, Ca. Jackson, Bandrés Molet, Marinho, Herman, Cheysson, Tindemans y Mattina.

El Sr. Presidente basándose en el apartado 1 del artículo 104, del Reglamento, propone el cierre del debate, debido a que ha llegado el turno de votaciones.

Intervienen sobre esta propuesta los diputados Christiansen, quien pide en particular que el texto de la intervención que hubiese tenido que hacer figure en el Acta Literal (El Sr. Presidente le responde que el Reglamento no se lo permite), y Fayot, sobre la intervención anterior y sobre la respuesta del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente recuerda que los oradores que no han podido intervenir podrán hacer, si lo desean, una explicación de voto.

El Parlamento da su conformidad sobre la propuesta de cerrar el debate.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar esta tarde (véase parte I, punto 18 de la presente Acta).

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

TURNO DE VOTACIONES

Miércoles, 11 de julio de 1990

9. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios (votación) ** I

(procedimiento sin informe)

— *propuesta de la Comisión al Consejo [SEC(89) 2151 — C 3-136/90 — SYN 235] acerca de una directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 1).

La Sra. Presidenta comunica que el Consejo le ha notificado que deseaba intervenir tras la votación del informe Tomlinson sobre el proyecto de presupuesto suplementario nº 2 (doc. A 3-184/90), a condición que la votación tenga lugar inmediatamente.

Intervienen sobre esta propuesta los diputados Von Der Vring, Cot y Klepsch, quien solicita una votación de control para averiguar si existe en estos momentos la mayoría necesaria para esta votación.

La Sra. Presidenta procede a una votación electrónica: han votado 237 diputados.

Al no haberse alcanzado la mayoría cualificada que se requiere, la Sra. Presidenta decide continuar con el orden normal de las votaciones.

Interviene el Sr. Chanterie.

10. Tenencia de armas (votación) ** I

(informe Von Wogau — doc. A 3-160/90)

— *propuesta modificada de directiva COM(89) 446 final — C 3-28/90 SYN 98:*

Enmiendas aprobadas: 1 por votación electrónica, 3, 19 por votación electrónica, 4, 17, 5 (1ª parte), 6 por votación electrónica, 48, 7 (3ª parte por votación electrónica y 5ª parte), 75 por votación nominal (PPE), 76 por votación electrónica, 8, 9, 20 por votación electrónica, 52, 10, 11, 27 por votación electrónica, 78 por votación electrónica, 68 por votación electrónica, 12, 13 por votación nominal (PPE), 24 por votación electrónica, 22, 40, 73 por votación electrónica, 74, 60 por votación electrónica, 61, 70, 30, 45 por votación electrónica, 15 y 16;

Enmiendas rechazadas: 55, 49, 2, 77, 57, 51, 5 (2ª parte), 36, 7 [partes 1ª, 2ª y 4ª, la 2ª por votación electrónica y la 4ª por votación nominal (PPE)], 65 por votación electrónica, 66 por votación electrónica, 67,

58, 50, 23, 69, 25, 26, 46, 28, 29, 62, 31 por votación electrónica, 44, 63, 72, 34 por votación electrónica, 35 por votación electrónica, 18, 54;

Enmiendas que decaen: 38, 37, 39, 79, 21, 41, 14, 32, 33, 53;

Enmiendas retiradas: 64, 47, 42, 43.

El ponente ha intervenido sobre:

— un corrigendum a la enmienda 1 que afecta a varias versiones lingüísticas;

— la enmienda 13, donde debe leerse: «conducirá automáticamente a la revocación de la licencia correspondiente para los cazadores y tiradores deportivos en cuestión.» Después de esta intervención han intervenido los Sres. Metten, para formular una pregunta a la Comisión, Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, quien le ha respondido, y el ponente.

El Sr. Bonetti ha intervenido sobre la enmienda 36 (la Sra. Presidenta le ha retirado la palabra).

Se han votado por partes:

La enmienda 5:

1ª parte hasta «cinco años».

2ª parte: resto.

la enmienda 7:

1ª parte: frase introductoria,

2ª parte: letra a),

3ª parte: letras b) y c),

4ª parte: letra c) bis,

5ª parte: último párrafo.

Resultados de la votación nominal:

enmienda 7 (4ª parte):

votantes: 295
a favor: 25
en contra: 270
abstenciones: 0

enmienda 75:

votantes: 293
a favor: 153
en contra: 139
abstenciones: 1

enmienda 13:

votantes: 296
a favor: 256
en contra: 29
abstenciones: 11

Miércoles, 11 de julio de 1990

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 2).

Explicaciones de voto:

Intervienen el ponente, el Sr. Patterson, éste para formular una pregunta a la Comisión sobre la compatibilidad del texto votado por el Parlamento con el Acuerdo de Schengen, a la que responde el Sr. Bangemann, Vicepresidente de la Comisión, Metten, sobre la respuesta de éste, Wijsenbeek, sobre la intervención del Sr. Metten, Sir James Scott-Hopkins, los diputados Stauffenberg y Bonetti, estos tres últimos para sendas explicaciones de voto.

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

Volviendo sobre la propuesta hecha por la Sra. Presidenta al comienzo del turno de votaciones, el Sr. Tomlinson pide que, por respeto al Presidente en ejercicio del Consejo, pueda tener lugar la votación de su informe en este momento de las votaciones.

Interviene el Sr. Cor, en nombre del Grupo S, sobre esta solicitud.

La Sra. Presidenta manda proceder a una votación electrónica de control, con el fin de verificar si la asistencia en la sala es suficiente: han votado 277 diputados.

En consecuencia, la Sra. Presidenta inicia la votación del informe Tomlinson.

Interviene el Sr. Gaibisso sobre la votación del punto anterior.

11. Presupuesto suplementario y rectificativo nº 2

(informe Tomlinson sobre el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo nº 2, modificado por el Consejo — doc. A 3-184/90)

— *proyecto de presupuesto:*

Enmienda aprobadas: 2, 1.

El Sr. Vitalone, Presidente en ejercicio del Consejo, hace una declaración sobre el presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 y sobre la votación que acaba de tener lugar, a raíz de la cual indica que el Consejo mantiene ciertas reservas.

Interviene el Sr. Von Der Vring, Presidente de la Comisión de Presupuestos, sobre esta declaración.

— *propuesta de resolución:*

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 3).

12. Tránsito de gas natural (votación) ** I

(informe Gasoliba i Böhm — doc. A 3-161/90)

— *propuesta de directiva COM(89) 334 — C 3-151/89:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 (en bloque), 6, 7, 8, 9, 10, 11 por partes, 12, 13 por votación electrónica, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20;

Enmiendas rechazadas: 22, 23, 25, 24;

Enmiendas que decaen: 21, 26.

La enmienda II ha sido votada por partes:

1ª parte hasta «aumenten»;

2ª parte hasta «precaución»;

3ª parte: resto.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 4).

— *proyecto de resolución legislativa:*

Explicaciones de voto:

Intervienen el Sr. Desama, en nombre de los miembros belgas del Grupo S, y Seligman.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 4).

13. Protección jurídica de los programas informáticos (votación) ** I

(informe Salema — doc. A 3-173/90)

— *propuesta de directiva COM(88) 816 — C 3-56/89 — SYN 183:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 22, 5, 6, 7, 8 (frase introductoria, letra a) y letra b) sucesivamente), 33 (1ª parte), 9 (2ª parte), 10, 35 (1ª parte), 35 (2ª parte por votación electrónica), 12, 13, 14;

Enmiendas rechazadas: 24, 16, 25, 26, 9 (1ª parte), 33 (2ª parte por votación electrónica), 20, 28, 31, 29, 30;

Enmiendas que decaen: 27, 11;

Enmiendas retiradas: 17, 19, 32.

Miércoles, 11 de julio de 1990

El Sr. Schmid ha intervenido sobre el desarrollo de la votación después de la votación de la enmienda 9, 2ª parte.

Puesto que la enmienda 35 es una enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 32, 23, 21, 34, 18 y 15, la Sra. Presidenta ha consultado al Parlamento sobre la votación de la misma.

El Sr. Hoon ha intervenido sobre la versión inglesa de esta enmienda, y el Sr. Janssen Van Raay ha solicitado, en nombre del Grupo PPE, votación por partes:

1ª parte: totalidad del texto sin los términos «mantenimiento del programa»,

2ª parte: estos términos.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 5).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 5).

14. Número de llamada único para toda Europa (votación) ** I

(Informe Scott-Hopkins — doc. A 3-119/90)

— *propuesta de decisión COM(89) 452 — C 3-177/89 — SYN 223:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 (en bloque), 6 y 7 (en bloque), 8;

Enmienda rechazada: 9.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 6).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 6).

15. Sistema paneuropeo de radiobúsqueda (votación) ** II

(recomendación para la 2ª lectura doc. A 3-115/90 — ponente: Sr. Seal)

— *posición común del Consejo doc. C 3-120/90 — SYN 193:*

Enmienda aprobada: 2;

Enmiendas rechazadas: 1 por votación electrónica, 3/rev.

La posición común queda así modificada (véase parte II, punto 7).

16. Modificación de los artículos 56, 58 y 64 del reglamento (votación)

(Informe Harrison — doc. A 3-179/90)

— *Reglamento del Parlamento:*

Enmiendas aprobadas: 1 (partes 1ª y 2ª), 4 (2ª parte), 2 por votación electrónica, 3;

Enmiendas rechazadas: 4 (1ª parte), 1 (partes 3ª y 4ª, esta última por votación electrónica [242 a favor, 29 en contra, 19 abstenciones]);

Enmiendas que decaen: 1 (5ª parte), 5.

Se han votado por partes:

la enmienda 4:

1ª parte: 3 primeros párrafos;

2ª parte: 4º párrafo.

la enmienda 1:

1ª parte: 1º párrafo

2ª parte: 2º párrafo, a excepción de los términos «cuyo texto no podrán presentarse enmiendas»,

3ª parte: estos términos,

4ª parte: 3º párrafo,

5ª parte: resto.

— *propuesta de decisión:*

Explicaciones de voto:

Intervienen el Sr. Langer, en nombre del Grupo V, el ponente y la Sra. McIntosh, estos dos últimos sobre el procedimiento de votación.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la decisión (véase parte II, punto 8).

17. Procedimientos parlamentarios aplicables para el examen de las propuestas relativas a la unificación de Alemania (votación)

[propuesta de resolución presentada por los diputados Cot, en nombre del Grupo S, Giscard d'Estaing, en nombre del Grupo LDR, Langer, en nombre del Grupo V, Colajanni, en nombre del Grupo GUE, de la Malenc, en nombre del Grupo RDE, Piquet, en nombre del Grupo CG, sobre los procedimientos parlamentarios]

Miércoles, 11 de julio de 1990

rios aplicables en el marco del examen de las propuestas sobre la unificación alemana (doc. B 3-1423/90))

Intervienen los diputados Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, sobre las enmienda 3/rev., 4/rev. y 5/rev., Cot, Presidente del Grupo S, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, Pannella, quien protesta contra el hecho de que la Presidencia permita estas diferentes intervenciones que, según él, no son reglamentarias.

La Sra. Presidenta consulta a la Asamblea sobre si está de acuerdo para autorizar a un determinado número de diputados para manifestarse sobre la propuesta de resolución propiamente dicha.

La Asamblea da su conformidad.

Intervienen los diputados Stauffenberg, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Collins, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, de la Malène, Presidente del Grupo RDE, el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, éste sobre la intervención del Sr. Collins, Gollnisch, en particular sobre la aplicación de los artículos 109, 112, 132 y 110 del Reglamento, Kellelt-Bowman, Donnelly, ponente de la Comisión temporal para el estudio de las repercusiones de la unificación de Alemania en la Comunidad Europea, y Collins, éste por alusiones personales.

Enmiendas aprobadas: 7, 9, 8, 2 por votación electrónica;

Enmiendas rechazadas: 3/rev. por votación electrónica, 4/rev., 6/rev., 5/rev.

Enmienda retirada: 1.

Después de la votación de la enmienda 9, el Sr. Blot ha intervenido para pedir, sobre la base del apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión de la propuesta de resolución.

La Sra. Presidenta le ha contestado que, dado que ninguna comisión era competente para el fondo, esta solicitud no era admisible.

El Sr. Gollnisch ha intervenido a continuación para impugnar la interpretación de la Sra. Presidenta basándose en el anexo VI del Reglamento y pidiendo la remisión a la Comisión de Reglamento.

La Sra. Presidenta ha mantenido su decisión.

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Giscard d'Estaing, en nombre del grupo LDR, Gollnisch, en nombre del Grupo DR.

Intervienen los diputados Chanterie, en nombre del Grupo PPE, y Cot, éste sobre la intervención anterior.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 9*).

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

Vicepresidente

18. Unión Europea (votación)

[propuestas de resolución contenidas en los informes provisionales Colombo (doc. A 3-165/90), D. Martín (doc. A 3-166/90), Giscard d'Estaing (doc. A 3-163/90) y Duverger (doc. A 3-162/90)]

aj) informe Colombo — doc. A 3-165/90:

Enmiendas aprobadas: 89 (1ª parte), 59, 120, 147 (de transacción), 121 por votación electrónica, 122, 123, 36 por votación electrónica, 124, 149 (de transacción), 100, 101 por votación electrónica, 112, 129/rev. por votación electrónica, 113 por votación electrónica, 125, 45 por votación nominal (RDE), 114 por votación electrónica, 40, 109, 116 por votación electrónica, 148 (de transacción), 47 por votación electrónica, 66, 104 por votación electrónica, 150 (de transacción), 37/rev., 118 (1ª parte por votación electrónica), 119, 136, 146 (de transacción), 105 por votación electrónica;

Enmiendas rechazadas: 35 por votación nominal (DR), 29, 31, 89 (2ª parte), 90, 7 por votación nominal (DR), 6 por votación nominal (DR), 77, 5, 26 por votación nominal (DR), 91, 76, 75, 68, 4, 108, 1, 24, 93, 28 por votación nominal (DR), 2, 51, 139, 143 por votación nominal (RDE), 54, 39 por votación electrónica, 38, 115, 8, 141, 69, 65, 60, 52, 85, 9, 70, 61, 53, 126 por votación electrónica, 10, 142, 71 por votación electrónica, 80, 79, 131, 94, 11, 106, 130, 117, 102 por votación electrónica, 12, 132, 72, 73, 86, 13, 103 por votación electrónica, 84 por votación electrónica, 42, 133, 145, 14 por votación nominal (DR), 95, 134, 87, 15, 16, 88, 17, 18 por votación nominal (DR), 99 por votación electrónica, 98, 19 por votación nominal (DR), 25 por votación nominal (DR), 118 (2ª parte por votación electrónica), 78, 81, 135, 82 por votación electrónica, 46, 96, 20, 32, 21, 22, 110, 23, 33 por votación nominal (DR), 34 por votación nominal (DR), 137;

Enmiendas que decaen: 74, 138, 30, 92, 49, 3, 50, 44, 41, 83, 97;

Enmiendas retiradas: 48, 111, 64, 62, 63, 43, 67, 127, 107, 128.

El Sr. Presidente ha señalado al comienzo de la votación que había recibido cinco enmiendas de transacción para sustituir a determinadas enmiendas y, con-

Miércoles, 11 de julio de 1990

forme al artículo 92 del Reglamento, ha consultado al Parlamento para averiguar si había objeciones a la votación de dichas enmiendas de transacción.

Después de la votación de la enmienda 61, el Sr. Langer ha intervenido para quejarse de la velocidad, excesiva en su opinión, con la que se estaba dirigiendo la votación.

Se han votado por partes:

la enmienda 89:

1ª parte hasta «regiones»,

2ª parte: resto

la enmienda 118:

1ª parte hasta «ciudadanos de la Unión»,

2ª parte: resto.

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas han sido aprobadas; el apartado 2 ha decaído.

Resultados de las votaciones nominales:

enmienda 35:

votantes: 297
a favor: 20
en contra: 271
abstenciones: 6

enmienda 7:

votantes: 280
a favor: 14
en contra: 264
abstenciones: 2

enmienda 6:

votantes: 272
a favor: 15
en contra: 255
abstenciones: 2

enmienda 26:

votantes: 293
a favor: 15
en contra: 274
abstenciones: 4

enmienda 45:

votantes: 311
a favor: 173
en contra: 131
abstenciones: 7

enmienda 28:

votantes: 292
a favor: 13

en contra: 276
abstenciones: 3

enmienda 143:

votantes: 276
a favor: 39
en contra: 229
abstenciones: 8

enmienda 14:

votantes: 313
a favor: 15
en contra: 296
abstenciones: 2

enmienda 18:

votantes: 305
a favor: 17
en contra: 287
abstenciones: 1

enmienda 19:

votantes: 310
a favor: 16
en contra: 294
abstenciones: 0

enmienda 25:

votantes: 291
a favor: 13
en contra: 278
abstenciones: 0

enmienda 33:

votantes: 316
a favor: 18
en contra: 297
abstenciones: 1

enmienda 34:

votantes: 300
a favor: 17
en contra: 283
abstenciones: 0

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Joanny, en nombre del Grupo V, Blot, en nombre del Grupo DR, Grund, Martínez, Megahy, Cheysson, Arbeloa Muru, Dessylas, Ephremidis y Melis, en nombre del Grupo ARC.

Por votación nominal (S), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 276
a favor: 218

Miércoles, 11 de julio de 1990

en contra: 38
abstenciones: 20

[véase parte II, punto 10, apartado a)].

Interviene el Sr. Le Pen para pedir la interrupción de la sesión durante 10 minutos.

El Sr. Presidente somete esta solicitud al Parlamento.

La solicitud queda rechazada.

b) segundo informe D. Martin — doc. A 3-166/90:

Enmiendas aprobadas: 93 por votación electrónica, 117, 118, 151 por votación electrónica, 50, 124, 44, 128, 1, 67, 13 por votación electrónica, 159 por votación electrónica, 101, 102 por votación nominal (RDE), 14, 98 por votación electrónica, 97, 103, 77, 10, 112, 168 (de transacción), 143 por votación electrónica, 120, 132 por votación electrónica, 134 por partes (LDR), 3, 4, 169 (de transacción), 56, 121 por partes (S), 48, 122, 53, 140, 6, 125, 94, 45, 123;

Enmiendas rechazadas: 85, 62, 86, 127, 152, 153, 15, 65, 16, 17, 18, 145, 19 por votación nominal (DR), 2, 146, 20, 43, 95, 129, 154, 155, 66, 147, 51, 21, 22 por votación nominal (DR), 144 por votación electrónica, 23 por votación nominal (DR), 88, 89, 90, 91, 92, 83, 130, 156, 78, 157, 24, 131, 11 por votación electrónica, 158, 114 por votación nominal (RDE), 12 por votación electrónica, 52, 99, 100, 25 por votación nominal (DR), 149, 40, 142 por votación electrónica, 26, 106, 113 por votación nominal (RDE), 63, 27 por votación nominal (DR), 160, 150, 68, 84, 69, 70, 109, 161, 60, 96, 162, 133 (1ª parte), 79, 5, 29, 137, 30, 57, 31 por votación nominal (DR), 55, 164, 64 (2ª parte), 81, 82, 54, 116, 138, 32, 139, 148, 33 por votación nominal (DR), 41 por votación electrónica, 42, 9, 46, 34, 47;

Enmiendas que decaen: 119, 8, 39, 38, 37, 61, 36, 120, 141, 133 (2ª parte), 80, 28, 115, 76, 58, 126, 75, 49, 64 (1ª parte), 110.

Apartado que decae: 27

A solicitud del ponente:

— la enmienda 10 ha sido desplazada para quedar incluida tras el apartado 19,

— la enmienda 97 ha sido sometida a votación en relación con el apartado 14, después de la enmienda 98.

En cuanto a las enmienda 168 y 169 de transacción, el Parlamento ha sido consultado para determinar si no se oponía nadie a la votación de las mismas.

la enmienda 134 ha sido votada por partes (LDR):

1ª parte: letra a),

2ª parte: letra b).

El Sr. Colom i Naval, ponente por opinión de la Comisión de Presupuestos, ha intervenido para señalar que la enmienda 4 debía votarse antes de la enmienda 141, y el Sr. Von Der Vring ha intervenido sobre la versión alemana de la enmienda 4, que ha sido votada por partes.

A continuación, han intervenido los diputados Herman, para impugnar el hecho de que hubiera decaído la enmienda 141, y Von Der Vring, sobre esta intervención.

El Sr. Prag ha pedido que se sometiera a votación la primera parte de la enmienda 133 que él no consideraba decaída, respecto de lo cual el ponente ha expresado su acuerdo.

El Sr. Von Der Vring ha intervenido para señalar que había decaído el apartado 27.

La Sra. Aglietta ha intervenido después de la enmienda 164, sobre el desarrollo de la votación.

Las partes del texto no modificadas así como las modificadas a través de enmiendas han sido aprobadas, excepto la 2ª parte del apartado 33 (el apartado 9 por votación nominal (DR)).

Apartado 12 (ED):

1ª parte hasta «establecida»

2ª parte: resto.

apartado 14 (Sr. Prag, en nombre del Grupo ED):

guión tras guión (el 7º guión por partes).

el apartado 29 (ED)

el apartado 33 (S):

1ª parte hasta «Tribunal de Justicia»,

2ª parte: resto.

Resultados de las votaciones nominales:

enmienda 19:

votantes: 262

a favor: 40

en contra: 215

abstenciones: 7

apartado 9:

votantes: 253

a favor: 227

en contra: 23

abstenciones: 3

Miércoles, 11 de julio de 1990

enmienda 22:
votantes: 274
a favor: 18
en contra: 254
abstenciones: 2

en contra: 263
abstenciones: 5

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados De Gucht, en nombre del Grupo LDR, Prag, en nombre del Grupo ED, Martínez, en nombre del Grupo DR, Blot, Van Dijk y Speroni.

El Parlamento aprueba la resolución.

Intervienen los diputados Blot y Martín, para señalar que sus Grupos respectivos habían pedido una votación nominal para el conjunto de la propuesta de resolución.

Accediendo a su solicitud, el Sr. Presidente decide proceder a una votación nominal.

El Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 236
a favor: 206
en contra: 26
abstenciones: 4

[véase parte II, punto 10, apartado b)].

Interviene el Sr. Pannella sobre el procedimiento.

El Sr. Presidente propone a continuación que, a pesar de la hora, aún se someta a votación el informe Giscard d'Estaing (doc. A 3-163/90).

El Parlamento da su conformidad.

c) informe Giscard d'Estaing — doc. A 3-163/90:

Enmiendas aprobadas: 20, 11, 1, 3 por votación electrónica, 8, 2 por votación electrónica, 33, 61 (de transacción);

Enmiendas rechazadas: 41 por votación nominal (DR), 54, 21, 24, 25, 38, 22, 19, 23, 5, 18, 44, 10, 42, 31, 45 por votación nominal (DR), 56 por votación electrónica, 26, 46, 58, 43 por votación electrónica, 4, 50 por votación electrónica, 12, 27, 57, 35, 48, 40 por votación nominal (DR), 32, 37, 15, 29, 34, 52, 60, 39 por votación nominal (DR), 30, 59 por votación electrónica, 17;

Enmiendas que decaen: 51, 28, 13, 47, 14, 6, 7, 49, 36, 53, 55, 16.

El ponente ha intervenido:

— para proponer que la enmienda 35 se considere como añadido;

— para señalar que la enmienda 14 no debía someterse a votación, por ser de índole lingüística.

enmienda 23:

votantes: 263
a favor: 18
en contra: 240
abstenciones: 5

enmienda 114:

votantes: 300
a favor: 145
en contra: 147
abstenciones: 8

enmienda 102:

votantes: 285
a favor: 164
en contra: 115
abstenciones: 6

enmienda 25:

votantes: 286
a favor: 14
en contra: 268
abstenciones: 4

enmienda 113:

votantes: 293
a favor: 40
en contra: 247
abstenciones: 6

enmienda 27:

votantes: 282
a favor: 12
en contra: 268
abstenciones: 2

enmienda 31:

votantes: 289
a favor: 17
en contra: 270
abstenciones: 2

enmienda 33:

votantes: 284
a favor: 16

Miércoles, 11 de julio de 1990

El Sr. Martin ha intervenido para pedir votación por partes para el apartado 13; el Sr. De Gucht ha señalado que, debido a la aprobación de la enmienda 61, ya no era posible proceder a una votación por partes del apartado 13, lo cual ha impugnado el Sr. Martin.

Conforme al artículo 92 del Reglamento, el Sr. Presidente ha consultado a la Asamblea acerca de la votación de la enmienda de transacción 61.

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas han sido aprobadas.

Resultados de las votaciones nominales:

enmienda 41:

votantes: 215
a favor: 10
en contra: 202
abstenciones: 3

enmienda 45:

votantes: 220
a favor: 11
en contra: 209
abstenciones: 0

enmienda 40:

votantes: 241
a favor: 14
en contra: 224
abstenciones: 3

enmienda 39:

votantes: 221
a favor: 11
en contra: 208
abstenciones: 2

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Aglietta, Blot, en nombre del Grupo DR, Martínez, Antony y Speroni.

El Sr. Presidente declara abierta la votación del conjunto de la propuesta de resolución.

Intervienen los diputados Cot, quien pide, dado que no se ha accedido a la solicitud de votación por partes del apartado 13, que se devuelva a comisión el informe, De Gucht, quien propone que, en estas condiciones, se proceda a pesar de todo a la votación por partes del

apartado 13, el ponente, quien indica que la enmienda 61 no se refería a la parte del apartado 13 que el Grupo S quería votar por partes. Pannella, sobre el procedimiento, Chanteric, quien propone que la votación del conjunto de la propuesta de resolución se aplazase hasta mañana, con el fin de permitir que se examine el problema suscitado por la solicitud del Sr. Cot.

El Sr. Presidente hace suya la propuesta del Sr. Chanteric y consulta al Parlamento.

El Parlamento da su conformidad.

La votación del conjunto de la propuesta de resolución queda, por lo tanto, aplazada para mañana (*parte I, punto 13 del Acta de 12 de julio de 1990*).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

19. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana jueves, 12 de julio de 1990, queda fijado como sigue:

De las 10.00 a las 13.00 horas, de las 15.00 a las 20.00 horas y de las 21.00 a las 24.00 horas:

De las 10.00 a las 13.00 horas:

- informe provisional Donnelly sobre la Unificación de Alemania ⁽¹⁾
- informe Titley sobre un acuerdo CEE/Argentina *
- informe Moorhouse sobre un acuerdo CEE/CCG *
- debate conjunto de seis preguntas orales con debate a la Comisión sobre la Unión Económica y Monetaria

De las 15.00 a las 18.00 horas:

- declaración del Consejo sobre el programa de actividad de la Presidencia italiana (seguida de debate) y comunicación de la Comisión sobre las cuestiones institucionales
- debate conjunto de dos informes Domingo Segarra y Miranda Da Silva y de una pregunta oral con debate sobre la pesca (continuación) *
- informe Lulling sobre los MCM *

(1) La pregunta oral doc. B3-1320/90 está incluida en el debate.

Miércoles, 11 de julio de 1990

A las 18.00 horas:

votación sobre

- el informe Donnelly
- los informes Giscard d'Estaing (continuación) y Duverger
- el informe Penders
- las propuestas de resolución sobre los armamentos

- las propuestas de resolución sobre la Europa Central y del Este
- las propuestas de resolución sobre la Cumbre de Dublín
- las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido

De las 21.00 a las 24.00 horas:

- debate de actualidad

(Se levanta la sesión a las 20.30 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Georgios ROMEOS
Vicepresidente

Miércoles, 11 de julio de 1990

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios ** I

- Propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo (SEC/89/2151 — C3-136/90 — SYN 235) acerca de una directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios: aprobada

2. Tenencia de armas ** I

- Propuesta de directiva COM(89) 446 final — SYN 98

Propuesta modificada de directiva del Consejo relativa a una directiva sobre el control de la adquisición y tenencia de armas

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Conjunto del texto</i>	
	Sustitúyanse en toda la propuesta modificada de directiva las palabras «documento europeo de armas de fuego» por «documento europeo de armas».
(Enmienda nº 3)	
<i>Considerando 6º bis (nuevo)</i>	
	Considerando que deben adoptarse normas más eficaces que permitan el control de la existencia y tenencia de armas de fuego en el interior de la Comunidad una vez establecido el mercado interior, ya que con él desaparecerían los controles sistemáticos en las fronteras intracomunitarias;
(Enmienda nº 19)	
<i>Considerando 8º bis (nuevo)</i>	
	Considerando que las autoridades públicas deben aplicar medidas que conduzcan a la reducción gradual del número de armas de fuego de propiedad privada individual en la Comunidad;

(*) Texto completo: véase DO C 299 de 28.11.1989, p. 6.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

Artículo 1, apartado 2

2. A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «armero» toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, venta, compra, permuta, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego.

2. A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «armero» toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, **almacenamiento**, venta, **exportación**, compra, **importación**, permuta, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego.

(Enmiendas nº 5 y 17)

Artículo 1, apartado 4

4. El documento europeo de armas de fuego es un documento que las autoridades de los Estados miembros expedirán, previa solicitud, al poseedor legal de un arma de fuego o a la persona que se proponga adquirir un arma de fuego. En él se harán constar las indicaciones previstas en el Anexo II. En caso de que sean varias las personas que pueden tener legalmente la misma arma, se expedirán otros tantos documentos.

4. El documento europeo de armas es un documento que las autoridades de los Estados miembros expedirán, previa solicitud, al poseedor legal de un arma de fuego o a la persona que se proponga adquirir un arma de fuego. **Su período de validez máxima será de cinco años.** En él se harán constar las indicaciones previstas en el Anexo II. En caso de que sean varias las personas que pueden tener legalmente la misma arma, se harán constar sus datos en dicho documento. **El documento de armas deberá estar siempre en manos del usuario del arma.**

(Enmienda nº 6)

Artículo 2, apartado 1

1. La presente Directiva no será obstáculo a la aplicación de las disposiciones nacionales sobre el hecho de portar armas o sobre la regulación de la caza y de las competiciones deportivas de tiro.

1. La presente Directiva no será obstáculo a la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la regulación de la caza y de las competiciones deportivas de tiro, **ni tampoco lo será en cuanto a las disposiciones nacionales sobre el hecho de portar armas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.**

(Enmienda nº 48)

Artículo 2, apartado 2

2. La presente Directiva no será de aplicación a la adquisición y tenencia de armas por las fuerzas armadas, la policía o los servicios públicos.

2. La presente Directiva no será de aplicación a la adquisición y tenencia de armas por las fuerzas armadas, la policía, los servicios públicos o los organismos con vocación cultural e histórica en materia de armas y reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos.

(Enmienda nº 7)

Artículo 5, párrafos 1º y 2º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros sólo permitirán la adquisición y la tenencia de armas de fuego de la categoría B a las personas que, teniendo un motivo justificado:

- a) hayan cumplido 18 años de edad.
- b) posean las aptitudes psicofísicas necesarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros sólo permitirán la adquisición y tenencia de armas de fuego de la categoría B a las personas que teniendo un motivo justificado:

- b) posean las aptitudes psicofísicas necesarias.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

c) no representen un riesgo para el orden público o la seguridad pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros únicamente permitirán la tenencia de armas de fuego de la categoría C a las personas que cumplan los requisitos contemplados en las letras a), b) y c) del párrafo primero.

c) no representen un riesgo para el orden público o la seguridad pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros únicamente permitirán la tenencia de armas de fuego de las categorías C y D a las personas que cumplan los requisitos contemplados en las letras b) y c) del párrafo primero.

(Enmienda n° 75)

Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias a fin de impedir toda publicidad comercial o exposición con fines de venta para las armas de fuego prohibidas, tales como las definidas en la categoría A del apartado 2 del Anexo I de la presente Directiva.

En lo que respecta a las armas de fuego de las otras categorías definidas en el Anexo I de la presente Directiva, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias a fin de impedir toda publicidad comercial o exposición con fines de venta que no indique explícitamente, dado el caso, que su adquisición y su tenencia están sujetas a autorización o a declaración.

(Enmienda n° 76)

Artículo 8, apartado 2

2. Los armeros informarán de toda adquisición de un arma de fuego de la categoría C a las autoridades del Estado miembro en que la misma tenga lugar, salvo si aquella está supeditada a un régimen de autorización. Si el adquirente reside en otro Estado miembro, este último Estado será informado de tal adquisición por el Estado miembro en que tenga lugar la adquisición.

2. Los armeros informarán de toda adquisición de un arma de fuego de la categoría C a las autoridades del Estado miembro en que la misma tenga lugar, salvo si aquella está supeditada a un régimen de autorización. Si el adquirente reside en otro Estado miembro, este último Estado será informado de tal adquisición por el Estado miembro en que tenga lugar la adquisición y por el propio adquirente.

(Enmienda n° 8)

Artículo 9

1. Cada Estado miembro prohibirá a los armeros o a cualquier otra persona la entrega en su territorio de armas de fuego de las categorías A, B y C a personas que no residan en el Estado miembro en cuestión.

1. Para la entrega en su territorio por parte de un armero o cualquier otra persona de armas de fuego de las categorías B y C a ciudadanos de Estados miembros no residentes en el correspondiente a aquél, se requerirá:

- 1) el acreditamiento de la autorización prevista en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 7 y en el punto 2 del artículo 8, en su caso.
- 2) la declaración escrita del adquirente respecto a su intención de:
 - a) transferir personalmente el arma de fuego a su país de residencia, en cuyo caso deberá acompañar a la misma la autorización del artículo 11, o
 - b) poseer el arma de fuego en el territorio del Estado miembro en que la adquiriera, siempre que cumpla en el mismo los requisitos legales establecidos para la tenencia de armas.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se permitirá la entrega de un arma de fuego a una persona que no resida en el Estado miembro en cuestión:*

- *al adquirente que haya recibido la autorización, a que se refiere el artículo 11, para efectuar personalmente la transferencia a su país de residencia;*
- *al adquirente que tenga intención de poseer un arma de fuego en el Estado miembro en que la adquirió, siempre que cumpla en el mismo los requisitos legales establecidos para la tenencia de armas.*

2. En todo caso, el armero o persona que realice la entrega se atenderá a las disposiciones de los artículos 7 y 8, por lo que respecta a la obligación de notificar.

2 bis. En todo caso se prohíbe la entrega, por parte de un armero y otra persona, de armas de fuego de la categoría A a personas no residentes en el territorio del Estado miembro en que pretenden adquirirlas.

(Enmienda n° 9)

Artículo 10

No podrán entregarse municiones para un arma de fuego en un Estado miembro a una persona que no resida en él, salvo que esta persona pruebe mediante la presentación de un documento europeo de armas de fuego que está en posesión legal de un arma de un tipo a que se destinen las municiones.

No podrán entregarse municiones para un arma de fuego en un Estado miembro a una persona que no resida en él, salvo que esta persona pruebe mediante la presentación de un documento europeo de armas que está en posesión legal de un arma de un calibre a que se destinen las municiones.

(Enmienda n° 20)

Artículo 11, apartado 2, frase introductoria

2. Por lo que respecta a las transferencias de armas de fuego a otro Estado miembro o a un tercer país, el interesado o su mandatario comunicará al Estado miembro dónde se encuentren las armas y antes de su expedición:

2. Por lo que respecta a las transferencias de armas de fuego a otro Estado miembro o a un tercer país, el interesado comunicará al Estado miembro dónde se encuentren las armas y antes de su expedición:

(Enmienda n° 52)

Artículo 11, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Las disposiciones del punto precedente se aplicarán asimismo en caso de transferencia de arma de fuego tras una venta por correspondencia.

(Enmienda n° 10)

Artículo 11, apartado 3, párrafo 1°

3. Cada Estado miembro podrá conceder a los armeros el derecho de realizar transferencias de armas de fuego desde su territorio hacia otro Estado miembro o hacia un tercer país sin necesidad de la autorización previa a que se refiere el apartado 2. A tal fin, expedirá una licencia, cuya copia certificada conforme deberá acompañar a las armas de fuego hasta su destino; este documento deberá presentarse ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

3. Cada Estado miembro podrá conceder a los armeros el derecho de realizar transferencias de armas de fuego desde su territorio hacia otro Estado miembro o hacia un tercer país sin necesidad de la autorización previa a que se refiere el apartado 2. A tal fin, expedirá una licencia, cuya copia certificada conforme deberá acompañar a las armas de fuego hasta su destino; esta licencia será válida durante un periodo máximo de tres años y podrá ser suspendida o anulada mediante decisión motivada de las autoridades de los Estados miembros; este documento deberá presentarse ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 11)

Artículo 11 apartado 3, tercer párrafo

Antes de realizar la transferencia, los armeros comunicarán a las autoridades del Estado miembro desde donde se efectúe la transferencia todos los datos mencionados en el párrafo primero del apartado 2.

Antes de realizar la transferencia, los armeros comunicarán a las autoridades del Estado miembro desde donde se efectúe la transferencia **así como a las autoridades del Estado miembro hacia donde se efectúe la transferencia**, todos los datos mencionados en el párrafo primero del apartado 2.

(Enmienda nº 27)

Artículo 11, apartado 4, primer párrafo

Cada Estado miembro *podrá* comunicar a los demás Estados miembros *una lista de* armas de fuego cuya autorización de transferencia a su territorio no pueda concederse sin su consentimiento previo.

Cada Estado miembro **deberá** comunicar a los demás Estados miembros **la lista de las** armas de fuego cuya autorización de transferencia a su territorio no pueda concederse sin su consentimiento previo.

(Enmienda nº 78)

Artículo 11, apartado 5

5. Por lo que respecta a las importaciones de armas de fuego procedentes de terceros países, el interesado o su *mandatario* comunicará al Estado miembro importador todos los datos mencionados en el párrafo primero del apartado 2. Cuando autorice la importación, el Estado miembro importador expedirá un permiso de importación. Este documento deberá acompañar a las armas de fuego hasta su destino y deberá presentarse ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

5. Por lo que respecta a las importaciones de armas de fuego procedentes de terceros países, el interesado comunicará al Estado miembro importador todos los datos mencionados en el párrafo primero del apartado 2. Cuando autorice la importación, el Estado miembro importador expedirá un permiso de importación. Este documento deberá acompañar a las armas de fuego hasta su destino y deberá presentarse ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

(Enmienda nº 68)

Artículo 12, apartado 1, segundo párrafo

Los Estados miembros podrán conceder dicha autorización para uno o varios viajes y por un periodo de tiempo *determinado o indeterminado*.

Estas autorizaciones se harán constar en el documento europeo de armas *de fuego*, que el viajero deberá presentar ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

Los Estados miembros podrán conceder dicha autorización para uno o varios viajes y por un periodo de tiempo **máximo de un año renovable**.

Estas autorizaciones se harán constar en el documento europeo de armas, que el viajero **deberá** presentar ante todo requerimiento de las autoridades de los Estados miembros.

(Enmienda nº 12)

Artículo 12, apartado 2

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los cazadores y los tiradores deportivos *podrán poseer* sin autorización previa una o varias armas de fuego de las categorías C y D durante un viaje a través de dos o más Estados miembros, a fin de participar en una cacería o en *una competición deportiva*, siempre y cuando estén en posesión del documento europeo de armas *de fuego* para cada arma de fuego y puedan probar el motivo del viaje, preferentemente mediante la presentación de una invitación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros **podrán permitir** que los cazadores y los tiradores deportivos **posean** sin autorización previa una o varias armas de fuego de las categorías C y D durante un viaje a través de dos o más Estados miembros, a fin de participar en una cacería o en **un encuentro de tiro al blanco**, siempre y cuando estén en posesión del documento europeo de armas para cada arma de fuego y puedan probar el motivo del viaje, preferentemente mediante la presentación de una invitación.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

No obstante, no será de aplicación esta excepción respecto a los viajes que se realicen a un Estado miembro que prohíba la adquisición y tenencia del arma en cuestión; en este caso, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8, se hará una mención expresa en el documento europeo de armas *de fuego*.

No obstante, no será de aplicación esta excepción respecto a los viajes que se realicen a un Estado miembro que prohíba la adquisición y tenencia del arma en cuestión o que exija una autorización para ello; en este caso, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8, se hará una mención expresa en el documento europeo de armas.

(Enmienda n° 13)

Artículo 12, apartado 2, 2º párrafo bis (nuevo)

La pérdida de la posesión de cualquiera de estas armas, cualesquiera sean las razones y las circunstancias, conducirá automáticamente a la revocación de la licencia correspondiente para los cazadores y tiradores deportivos en cuestión.

(Enmienda n° 24)

Artículo 12, apartado 3

3. *Mediante acuerdos de reconocimiento mutuo de documentos nacionales, dos o más Estados miembros podrán prever un régimen más flexible que el previsto en el presente artículo respecto a la circulación con un arma de fuego en sus territorios.*

3. Ningún acuerdo entre Estados miembros podrá prever un régimen más flexible que el previsto en el presente artículo respecto a la circulación con un arma de fuego en sus territorios.

(Enmienda n° 22)

Artículo 13, apartado 3

3. Los Estados miembros establecerán una red de intercambio de información a efectos de la aplicación del presente artículo. Indicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión las autoridades nacionales encargadas de enviar y recibir información y de aplicar las formalidades previstas en el apartado 4 del artículo 11.

3. Los Estados miembros establecerán, el 31 de diciembre de 1991 a más tardar, una red de intercambio de información a efectos de la aplicación del presente artículo. Indicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión las autoridades nacionales encargadas de enviar y recibir información y de aplicar las formalidades previstas en el apartado 4 del artículo 11.

(Enmienda n° 40)

Anexo I, apartado 2, categoría A, punto 1

1. Las armas de fuego utilizadas habitualmente como armas de guerra.

1. Las armas de guerra.

(Enmienda n° 73)

Anexo I, apartado 2, categoría A, punto 2

2. Las armas de fuego automáticas, aunque no sean armas de guerra.

2. Las armas de fuego automáticas y semiautomáticas, aunque no sean armas de guerra.

(Enmienda n° 74)

Anexo I, apartado 2, categoría B, punto 1

1. Las armas cortas semiautomáticas o de repetición.

1. Las armas de repetición cortas o largas.

Miércoles, 11 de julio de 1990

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 60)

Anexo I, apartado 2, categoría B, punto 2

2. Las armas cortas de un solo tiro de percusión central.

2. Las armas cortas de un solo tiro, de percusión central o **anular**.

(Enmienda nº 71)

Anexo I, apartado 2, categoría B, punto 2 bis (nuevo)

2 bis. Las armas largas de un solo tiro, de ánima rayada.

(Enmienda nº 61)

Anexo I, apartado 2, categoría C, punto 1 bis (nuevo)

1 bis. Las armas fabricadas antes del 1 de enero de 1870 o según un modelo anterior a esa fecha, pero que todavía puedan disparar municiones destinadas a armas prohibidas, sometidas a autorización o a declaración.

(Enmienda nº 70)

Anexo I, apartado 2, categoría C, punto 1 ter (nuevo)

1 ter. Las armas largas de un solo tiro, de ánima lisa.

(Enmienda nº 30)

Anexo I, apartado 2, categoría C, punto 2

2. Las armas largas de un solo tiro, de ánima rayada.

2. Las armas largas de un solo tiro, mediante ánima rayada.

(Enmienda nº 45)

Anexo I, apartado 2, categoría D, subapartado 3, letra b)

b) estén concebidos con fines de alarma, señalización, salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico;

b) estén concebidos con fines de alarma, señalización, salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico y que un modelo haya sido homologado en banco de prueba;

(Enmienda nº 15)

Anexo I, apartado 4, letra c)

c) «arma automática» el arma de fuego que se recarga automáticamente después de cada disparo y con la que es posible efectuar varios disparos sucesivos al accionar el gatillo una sola vez;

c) «arma automática» el arma de fuego que se recarga y se descarga automáticamente accionando el gatillo una sola vez;

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 16)

Anexo II, letra f), 2º guión

- Si se trata de un arma de fuego de las categorías C y D, deberá incluirse el siguiente párrafo: «Este documento no es válido en caso de que se viaje con el arma reseñada a otro Estado miembro, salvo que las autoridades de este Estado lo hayan autorizado previamente. Esta autorización podrá anotarse en el documento.

Sin embargo, no se exigirá esta autorización previa cuando la finalidad del viaje sea la caza o la participación en una competición deportiva, siempre y cuando se demuestre el motivo del viaje a instancia de cualquier autoridad del Estado miembro visitado.»

Si un Estado miembro ha informado a los demás Estados miembros, de conformidad con el apartado 3 del artículo 8, de que está prohibida en su territorio la tenencia de determinadas armas de fuego de las categorías C o D, se añadirá el siguiente párrafo:

«Se prohíbe viajar con este arma a (nombre del Estado miembro).»

- Si se trata de un arma de fuego de las categorías C y D, deberá incluirse el siguiente párrafo: «Este documento no es válido en caso de que se viaje con el arma reseñada a otro Estado miembro, salvo que las autoridades de este Estado lo hayan autorizado previamente. Esta autorización podrá anotarse en el documento.

Sin embargo, los Estados miembros podrán eximir de esta autorización previa cuando la finalidad del viaje sea la caza o la participación en una competición deportiva, siempre y cuando se demuestre el motivo del viaje a instancia de cualquier autoridad del Estado miembro visitado.

En el documento deberán mencionarse los Estados miembros que autoricen esta exención.»

Si un Estado miembro ha informado a los demás Estados miembros, de conformidad con el apartado 3 del artículo 8, de que está prohibida en su territorio la tenencia de determinadas armas de fuego de las categorías C o D, se añadirá el siguiente párrafo:

«Se prohíbe viajar con este arma a (nombre del Estado miembro).»

— Doc. A3-160/90

RESOLUCION LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de la Comisión al Consejo relativa a una directiva sobre el control de la adquisición y tenencia de armas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(87) 383 final) ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (COM(89) 446 final) ⁽²⁾,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (doc. C3-28/90 — SYN 98),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, así como la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (doc. A3-160/90),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;

⁽¹⁾ DO C 235 de 1.9.1987, p. 8.

⁽²⁾ DO C 299 de 28.11.1989, p. 6.

Miércoles, 11 de julio de 1990

2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
4. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

3. Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 para el ejercicio 1990

— Doc. C3-189/90

Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 para el ejercicio 1990, modificado por el Consejo

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo:

(Enmienda nº 2)

SECCION III — COMISION — Ingresos

*Artículo 130 — Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido**Artículo 140 — Recursos propios basados en el producto nacional bruto**Artículo 300 — Excedente disponible del ejercicio anterior*

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

INGRESOS

A) Enmienda	Compromisos	Pagos
<i>Artículo 130 — Partida 1300</i>		
Anteproyecto		27.407.933.974
Proyecto		26.601.047.824
Enmienda/Mod.		+ 806.886.150
Nuevo importe		27.407.933.974
<i>Artículo 140 — Partida 1400</i>		
Anteproyecto		94.602.333
Proyecto		—
Enmienda/Mod.		+ 94.602.333
Nuevo importe		94.602.333
<i>Artículo 300</i>		
Anteproyecto		3.415.631.318
Proyecto		4.296.000.000
Enmienda/Mod.		- 880.368.682
Nuevo importe		3.415.631.318

Miércoles, 11 de julio de 1990

B) Incidencia sobre los ingresos

Habida cuenta de la repercusión de estos cambios en el Título 8 del presupuesto, la incidencia global es un aumento de las necesidades de ingresos en relación con el proyecto de presupuesto de 21.119.801 ecus, lo que lleva los ingresos totales a las cifras del anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario, es decir 46.698.406.854 ecus.

COMENTARIO:**Partida 1300**

Modifíquese del modo siguiente:

«El tipo uniforme del IVA se eleva a 1,2557%.»

Por otra parte, se modifican las contribuciones de los Estados miembros de modo que correspondan a las cifras de la Comisión.

Partida 1400

Suprímase la frase «Los recursos propios basados en el producto nacional bruto no se exigirán» y sustitúyase por la frase «Los recursos propios basados en el producto nacional bruto sólo se exigen para la compensación financiera en favor del Reino Unido».

La descomposición de los pagos será la indicada en el anteproyecto de presupuesto.

Artículo 300

Modifíquese del modo siguiente:

«Para el ejercicio 1989, se consigna un importe provisional de 3.416 millones de ecus.»

(Enmienda nº 1)

SECCION III — COMISION — Parte B

Artículo 682 — EHLASS (medidas de supervisión de la seguridad de los productos de consumo)

COMENTARIO

Añádase el siguiente párrafo en el comentario correspondiente a este artículo:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento financiero, la Comisión consultará a la Autoridad presupuestaria antes de realizar cualquier transferencia del capítulo 68 a este artículo.»

— **Doc. A3-184/90**

RESOLUCION

sobre el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 para el ejercicio 1990, modificado por el Consejo

El Parlamento Europeo.

- Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 para 1990 (SEC(90) 467),
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario, establecido por el Consejo el 7 de mayo de 1990 (C3-129/90),
- Vista la decisión conjunta de la autoridad presupuestaria, de 6 de junio de 1990, de revisar las perspectivas financieras,

Miércoles, 11 de julio de 1990

- Vistas las cartas rectificativas nº 1 y 2, establecidas por el Consejo el 11 de junio de 1990 (C3-147/90 y C3-148/90),
- Vistas sus decisiones en primera lectura, de 13 de junio de 1990, sobre el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario (1),
- Vistas las deliberaciones del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario enmendado (C3-189/90),
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A3-184/90),

1. Reafirma que el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario debería reflejar la decisión sobre los recursos propios y, en particular, el apartado 4 del artículo 2, relativo a la aplicación de un tipo uniforme de IVA;
2. Reitera su tradicional punto de vista de que el apartado 4 del artículo 203 del Tratado CEE permite al Parlamento aprobar enmiendas al estado de ingresos del presupuesto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución, junto con las enmiendas al proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario que ha aprobado, al Consejo y a la Comisión, como resultado de la segunda lectura del Parlamento.

(1) Véase el Acta de esta fecha; Parte II, punto 1.

4. Tránsito de gas natural ** I

- Propuesta de directiva COM(89) 334 final — SYN 206

Propuesta de directiva relativa al tránsito de gas natural a través de las grandes redes

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 1º bis (nuevo)

Considerando que el establecimiento del mercado interior de la energía requerirá el desarrollo y la adopción de un enfoque integrado de la política energética comunitaria que eliminará las diferencias estructurales y estará a la altura de los principales retos de

- 1) protección ambiental,
- 2) minimización del riesgo, y
- 3) seguridad de abastecimiento;

(*) (*) Texto completo DO C 247 de 28.9.1989, p. 6.

Miércoles, 11 de julio de 1990.

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**

(Enmienda n° 2)

Considerando 1° ter (nuevo)

Considerando que la realización del mercado interior del gas requiere la formulación y adopción por parte de la Comunidad de una estrategia global para la energía centrada en la reducción del riesgo;

(Enmienda n° 3)

Considerando 2° bis (nuevo)

Considerando que un objetivo principal de la Comunidad es aumentar su utilización del gas natural, tanto en términos absolutos como en comparación con otras fuentes de energía, lo cual es también importante desde el punto de vista del medio ambiente;

(Enmienda n° 4)

Considerando 3°

Considerando que el objetivo del mercado interior del gas natural es facilitar la consecución de niveles elevados de rentabilidad, de seguridad de abastecimiento y de libertad de comercio, sin restricciones inaceptables de la competencia; que para conseguir dicho objetivo es necesario tener en cuenta las características específicas del sector del gas natural;

Considerando que el objetivo del mercado interior del gas natural es facilitar la consecución de niveles elevados de rentabilidad, aceptabilidad desde el punto de vista del medio ambiente, de seguridad de abastecimiento y de libertad de comercio, sin restricciones inaceptables de la competencia; que para conseguir dicho objetivo es necesario tener en cuenta las características específicas del sector del gas natural;

(Enmienda n° 5)

Considerando 3° bis (nuevo)

Considerando que en la realización del mercado interior del gas natural es necesario tener en cuenta no sólo las características comparables de los Estados miembros sino también sus diferencias a veces importantes, entre ellas:

- la coexistencia de compañías suministradoras de gas con estatus legal de empresas privadas con fines de lucro, junto a empresas nacionalizadas que, en consecuencia, están menos expuestas a los riesgos del mercado;
- integración vertical de la transmisión y la distribución dentro de monopolios extensivos por un lado, y una multiplicidad de empresas autónomas a todos los niveles por otra parte;
- regulación estatal de los precios por razones políticas, o precios competitivos;
- grandes diferencias en la distribución del gas natural entre los distintos Estados miembros;

Miércoles, 11 de julio de 1990

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 6)

Considerando 5° bis (nuevo)

Considerando que como consecuencia de la ampliación de las interconexiones y del mayor uso de la red sería conveniente armonizar las normas de seguridad y de protección del medio ambiente en toda la Comunidad al más alto nivel; que en los casos en que existen proyectos para nuevas rutas o para la mejora de las líneas y de los gasoductos existentes, debería llevarse a cabo una evaluación previa de su impacto sobre el medio ambiente y de los posibles riesgos para la población afectada por el tránsito a través de áreas urbanas o próximas a zonas habitadas;

(Enmienda n° 7)

Considerando 6°

Considerando que en los años próximos deberán aún efectuarse interconexiones entre diversos Estados miembros para facilitar *un abastecimiento adecuado; que el respeto del derecho de tránsito de gas natural puede hacer disminuir todos los obstáculos no derivados de factores técnicos; que el respeto de este derecho constituye una primera etapa del mercado interior del gas natural;*

Considerando que en los años próximos deberán aún efectuarse interconexiones adicionales entre diversos Estados miembros para facilitar abastecimientos adecuados de gas natural a los consumidores; que será esencial suprimir las restricciones a la construcción de gasoductos y crear un clima favorable para las grandes inversiones que serán necesarias;

(Enmienda n° 8)

Considerando 7°

Considerando que, al menos en esta etapa, este derecho debe aplicarse solamente al tránsito de gas natural por las redes de alta presión;

Considerando que el derecho al tránsito del gas natural debe, sin embargo, considerarse en el caso de que no se consigan acuerdos de carácter voluntario; que entre tanto las compañías participantes deberán fijar los detalles del tránsito, en particular las condiciones financieras, técnicas y legales;

(Enmienda n° 9)

Considerando 10°

Considerando que, a fin de que *en esta primera etapa del mercado interior de la energía se den condiciones de competencia satisfactorias, es necesario aproximar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas promulgadas por los Estados miembros para ajustar la elaboración de estos acuerdos a procedimientos lo más transparente posible;*

Considerando que, a fin de que el mercado interior de la energía se den condiciones de competencia satisfactorias, al principio será necesario aproximar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas promulgadas por los Estados miembros para garantizar la supresión de las diferencias estructurales con el fin de que los ciudadanos de la Comunidad puedan ver por sí mismos y comparar los efectos del tránsito y proporcionar un marco transparente para la elaboración de acuerdos;

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Considerando 11º

Considerando que puede resultar necesario que el Consejo adopte, antes del 1 de enero de 1993, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión, condiciones complementarias que regulen las modalidades del tránsito intracomunitario.

Considerando que la Comisión deberá, antes de finales de 1992, presentar los resultados de un estudio realizado para determinar si la solución voluntaria ha impedido a terceras partes hacer transitar gas a través de las redes de alta presión;

(Enmienda nº 11)

Considerando 11º bis (nuevo)

Considerando que el tránsito como medida aislada presenta el peligro de que las disparidades que ya existen en la Comunidad aumenten; que, en consecuencia, sería conveniente proceder de forma progresiva y con precaución; que se deberían tomar medidas para garantizar que las ventas y el transporte entre compañías en distintos Estados miembros de la Comunidad no fracasen debido a la imposibilidad de utilizar las redes de un Estado miembro que se ha de atravesar;

(Enmienda nº 12)

Artículo 1

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para *hacer respetar en su territorio el derecho de tránsito de gas natural* entre grandes redes de alta presión en las condiciones fijadas por la presente Directiva.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para **garantizar que sea posible el tránsito de gas natural** entre grandes redes de alta presión en las condiciones fijadas por la presente Directiva. El Consejo decidirá, en colaboración con el Parlamento Europeo y sobre la base de las propuestas de la Comisión que habrán de ser presentadas a más tardar el 1 de enero de 1993, sobre directivas referentes a:

- i) disposiciones adicionales relativas a las modalidades del tránsito intracomunitario, y
- ii) la armonización de los requisitos estructurales, fiscales, de medio ambiente y de seguridad de abastecimiento.

(Enmienda nº 13)

Artículo 2, apartado 1

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por tránsito de gas natural entre grandes redes toda operación de transporte de gas natural que cumpla las condiciones siguientes:

- a) que el transporte se efectúe a través de la red de gasoductos de alta presión *en el territorio de un Estado miembro;*
- b) *que el transporte se efectúe entre compañías de gas de los Estados miembros.*

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por tránsito de gas natural entre grandes redes toda operación de transporte de gas natural que cumpla la **condición siguiente**; que el transporte se efectúe a través de la red de gasoductos de alta presión con carácter de tránsito a través del territorio de un Estado miembro. Tránsito debe significar transmisión desde la frontera entre el Estado A y el Estado de tránsito hasta una frontera entre el Estado B y el Estado de tránsito (sin puntos de venta en el territorio de este Estado intermediario); al menos uno de los estados, A o B, debe ser miembro de la Comunidad Europea.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 14)

Artículo 2, apartado 3

3. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán a las grandes redes de transporte de gas natural de alta presión y a las entidades responsables de éstas, cuya lista figura en el Anexo. Esta lista se revisará siempre que se considere oportuna, por Decisión de la Comisión.

3. El derecho y la obligación de tránsito se aplicarán a todas las empresas cuya lista figura en el Anexo. Esta lista podrá ser revisada por Decisión de la Comisión a propuesta de los Estados miembros, y si se añade el nombre de una nueva empresa a la lista dicha empresa debe ser competente para asumir las obligaciones de tránsito con la red de alta presión que opere.

(Enmienda nº 15)

Artículo 3, apartado 2, primer guión

— Toda solicitud de tránsito será notificada por la entidad o entidades solicitantes a la Comisión y a las autoridades nacionales competentes en un plazo de ocho días;

— Toda solicitud de tránsito será notificada por la entidad o entidades solicitantes a la Comisión y a las autoridades nacionales competentes en un plazo de un mes;

(Enmienda nº 16)

Artículo 3, apartado 2, tercer guión

— Las condiciones de tránsito deberán ser equitativas para todas las partes interesadas y no incluir disposiciones abusivas o restricciones injustificadas; en particular, en la remuneración del tránsito deberán tenerse en cuenta las responsabilidades que asume la entidad encargada del transporte para garantizar la seguridad de abastecimiento y las condiciones contractuales de calidad del servicio;

— Las condiciones de tránsito deberán ser equitativas para todas las partes interesadas y no incluir disposiciones abusivas o restricciones injustificadas; en particular, en la remuneración del tránsito deberán tenerse en cuenta las responsabilidades que asume la entidad encargada del transporte para garantizar la seguridad de abastecimiento y las condiciones contractuales de calidad del servicio, así como todo tipo de beneficios potenciales que se ofrezcan al país a través del cual transita el gas;

(Enmienda nº 17)

Artículo 3, apartado 2, quinto guión bis (nuevo)

— El tránsito debe respetar todos los aspectos de los contratos existentes establecidos por las entidades responsables y no debe afectar a la seguridad de abastecimiento de la que es responsable la compañía de gas.

(Enmienda nº 18)

Artículo 5

Antes del 1 de enero de 1993, y sin perjuicio de las competencias propias de la Comisión, el Consejo adoptará, en tanto fuere necesario y con arreglo al artículo 100 A del Tratado, las condiciones complementarias por la que se regirán las modalidades del tránsito intracomunitario.

Suprimido

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 19)

Artículo 5 bis (nuevo)

Artículo 5 bis

Dentro del espíritu de la presente Directiva, se debe revocar la Directiva del Consejo 75/404/CEE de 13 de febrero de 1975 sobre la restricción del uso del gas natural en centrales eléctricas.

(Enmienda nº 20)

Artículo 6. primer párrafo

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 1 de julio de 1990. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión y le comunicarán el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión y le comunicarán el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

— Doc. A3-161/90

RESOLUCION LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa al tránsito de gas natural a través de las grandes redes

El Parlamento Europeo.

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(89) 334) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-151/89 — SYN 206),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, así como las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, la Comisión de Transportes y Turismo y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A3-161/90),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;

(1) DO C 247 de 28.9.1989, p. 6.

Miércoles, 11 de julio de 1990

4. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

5. Protección jurídica de los programas informáticos ** I

— Propuesta de directiva COM(88) 816 final — SYN 183

Propuesta de directiva del Consejo relativa a la protección jurídica de programas informáticos

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Artículo 1, apartado 1</i>	
<p>1. Los Estados miembros protegerán los programas informáticos mediante el reconocimiento de derechos exclusivos con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.</p>	<p>1. Los Estados miembros protegerán los programas informáticos, incluido su material de concepción, como obras literarias en el sentido del Convenio de Berna sobre protección de obras artísticas y literarias.</p>
<p>2. Dichos derechos exclusivos se reconocerán según lo dispuesto en la legislación nacional sobre derechos de autor. Los programas informáticos recibirán la misma protección que las obras literarias.</p>	
(Enmienda nº 2)	
<i>Artículo 1, apartado 2 bis (nuevo)</i>	
	<p>2 bis. A los efectos de la presente Directiva se entenderá por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o para obtener un resultado determinado, cualquiera que sea su forma de expresión. El material utilizado para su diseño, así como la documentación técnica y los manuales de uso de un programa informático gozarán de la misma protección que el propio programa. Dentro del concepto de «programa de ordenador» quedarán también comprendidos los programas creados a partir de otros programas.</p>

(*) Texto completo: DO C 91 de 12.4.1989, p. 13

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 3)

Artículo 1, apartado 3

3. La protección prevista en la presente Directiva se extenderá a la expresión en cualquier forma de los programas de ordenador *pero no a los algoritmos, lógica, principios, ideas o lenguajes de programación que los inspiren. Cuando las ideas y principios inspiradores del programa estén constituidos por especificaciones de interfaces, no podrán reconocerse derechos de autor sobre dichos principios e ideas.*

3. La protección prevista en la presente Directiva se extenderá a la expresión en cualquier forma de los programas de ordenador. **Las ideas y principios que inspiren cualquier aspecto de un programa, incluidas sus interfaces, no estarán protegidos por los derechos de autor definidos en la presente Directiva.**

(Enmienda n° 4)

Artículo 1, apartado 4

4. a) *La protección de los programas de ordenador quedará sujeta al cumplimiento de las mismas condiciones en cuanto a originalidad que en el caso de las demás obras literarias.*
b) *Los programas creados mediante ordenador quedarán protegidos en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en la letra a).*

4. Un programa de ordenador estará protegido si fuere original, en el sentido de que consista en el resultado del propio esfuerzo intelectual creativo de su autor. Para determinar si dicho programa queda protegido no se aplicará ningún otro criterio.

(Enmienda n° 22)

Artículo 2, apartado 1

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, se considerará autor del programa de ordenador a la persona física o al grupo de personas físicas que lo hayan creado.*

1. El autor de un programa de ordenador será la persona física, el grupo de personas físicas o, cuando la legislación de los Estados miembros lo permita, la persona jurídica que haya creado el programa. Cuando la legislación de un Estado miembro reconozca las obras colectivas, se considerará autor de la obra a la persona física o jurídica que la legislación de este Estado contemple como creador de dicha obra.

(Enmienda n° 5)

Artículo 2, apartado 2

2. Por lo que respecta a los programas informáticos creados por un grupo de personas físicas, los derechos exclusivos se ejercerán en común, salvo pacto en contrario.

2. Por lo que respecta a los programas informáticos creados por un grupo de personas físicas, los derechos **que abarca la protección mencionada en el artículo 1 se ejercerán en común, salvo pacto en contrario.**

(Enmienda n° 6)

Artículo 2, apartado 4

4. *Si el programa de ordenador se crea en el marco de una relación de trabajo, el empresario quedará facultado para ejercer todos los derechos relativos al programa salvo pacto en contrario.*

4. Si un empleado crea un programa de ordenador en cumplimiento de sus funciones o siguiendo las instrucciones de su empresario, éste último quedará facultado para ejercer todos los derechos económicos relativos al programa así creado, siempre que no existan acuerdos contractuales en sentido contrario.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 7)

Artículo 2, apartado 5

5. *Por lo que se refiere a los programas creados mediante el uso de un programa informático, la persona física o jurídica que lleve a cabo la creación de programas posteriores estará facultada para ejercer todos los derechos con respecto a los mismos, salvo pacto en contrario.*

5. **Suprimido**

(Enmienda n° 8)

Artículo 4, frase introductoria y letras a) y b)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, *los derechos exclusivos mencionados en el artículo 1 comprenderán las facultades de realizar o de autorizar:*

- a) *la reproducción total o parcial de un programa de ordenador por cualquier medio, bajo cualquier forma. En la medida en que comporten la reproducción total o parcial del programa, se considerarán actos prohibidos la carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del mismo;*
- b) *la adaptación de un programa de ordenador.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, **la protección mencionada en el artículo 1 comprenderá las facultades de realizar o de autorizar:**

- a) **la reproducción total o parcial de un programa de ordenador por cualquier medio, bajo cualquier forma y para cualquier propósito. En caso de que la carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento de dicho programa de ordenador necesitare reproducción permanente o transitoria, deberá contarse con la autorización del titular de los derechos para llevar a cabo dichos actos de reproducción;**
- b) **la traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante de dichas transformaciones;**

(Enmiendas n° 33 y 9)

Artículo 5

1. *Si el programa de ordenador se vende o se pone a disposición del público por un medio distinto de un contrato de licencia escrito, firmado por ambas partes, los actos citados en las letras a) y b) del artículo 4 no exigirán la autorización del titular de los derechos, en la medida en que resulten necesarios para utilizar el programa. Todo acto de reproducción, adaptación del programa con un fin distinto del de su uso exigirá la autorización del titular.*

2. *Si el programa de ordenador se vende o pone a disposición del público por un medio distinto de un contrato de licencia escrito, firmado por ambas partes, el titular de los derechos no podrá ejercer su derecho exclusivo de autorizar el alquiler del programa, con objeto de impedir al público que haga uso del mismo en bibliotecas públicas sin ánimo de lucro.*

1. **Salvo disposiciones contractuales específicas, no se someterán a la autorización del titular los actos previstos en las letras a) y b) del artículo 4, cuando dichos actos sean necesarios para que la persona que ha adquirido el programa legalmente lo utilice, de conformidad con su propósito. El contrato no impedirá que una persona que tiene derecho a utilizar el programa realice una copia de reserva, si esto fuera necesario para su uso.**

2. **Cuando una copia de un programa de ordenador se haya hecho accesible al público de modo legal, y en ausencia de disposiciones contractuales en sentido contrario, no se podrá ejercer el derecho de autorizar el alquiler del programa con objeto de impedir que se haga uso normal del mismo en bibliotecas públicas sin ánimo de lucro.**

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 4, el poseedor legítimo de una copia de un programa podrá, sin necesidad de recabar la autorización del titular de los derechos, observar, estudiar o verificar el funcionamiento de este programa, con el fin de determinar sus ideas, principios y otros aspectos subyacentes, siempre que no estén protegidos por los derechos de autor, cuando realice operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento.

(Enmienda nº 35)

*Artículo 5 bis (nuevo)***Artículo 5 bis**

No obstante cualquier disposición contractual en sentido contrario, el autor no podrá invocar las restricciones previstas en las letras a) y b) del artículo 4 para impedir la realización de actos necesarios para garantizar el mantenimiento del programa y la creación o el funcionamiento de programas interoperables.

Esta facultad sólo podrá ejercerla el titular de la concesión u otra persona que goce del derecho de utilización de una copia del programa, o la persona facultada para ello, por su cuenta y únicamente si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) las informaciones necesarias para realizar la interoperatividad no están ya publicadas o disponibles,
- b) la búsqueda de información se limita a las partes del programa de origen necesarias para alcanzar este objetivo,
- c) las informaciones obtenidas no podrán comunicarse a terceros salvo en el límite de lo necesario para la explotación del programa segundo,
- d) las informaciones obtenidas no podrán utilizarse para crear y comercializar un programa de ordenador que no respete los derechos de autor del programa de origen.

Las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse de forma que las informaciones obtenidas en virtud de su aplicación puedan utilizarse de tal manera que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular o que dificulten la explotación normal del programa.

Miércoles, 11 de julio de 1990

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

Artículo 7

Se concederá la protección por un período de cincuenta años desde la fecha de creación del programa.

Se concederá la protección por un período de cincuenta años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación del programa u al de su creación, si no se hubiere publicado.

(Enmienda nº 13)

Artículo 8

1. Lo dispuesto en la presente Directiva se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales relativas a derechos de patente, marcas comerciales, competencia desleal, secretos comerciales o Derecho de obligaciones, en la medida en que no sean contrarias a los principios establecidos en la presente Directiva.

1. Lo dispuesto en la presente Directiva se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales tales como las relativas a derechos de patente, marcas comerciales, competencia desleal, secretos comerciales o Derecho de obligaciones.

2. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán asimismo a las obras creadas con anterioridad a ...

2. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán asimismo a los programas creados con anterioridad al 1 de enero de 1993.

(Enmienda nº 14)

Artículo 9

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el ...

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1993.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

2. Los Estados miembros estarán obligados a comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que hayan adoptado en relación con el tema objeto de la presente Directiva.

2 bis. Se creará, en la Comisión, un comité consultivo en el que estén representados los Estados miembros, las asociaciones que representen a los autores y productores de programas de ordenador con el fin de:

- a) facilitar información a la Comisión acerca de los estudios y de los problemas que se presenten en la aplicación de la presente Directiva;
- b) hacer propuestas sobre las posibles modificaciones necesarias para garantizar una mayor eficacia en el logro de los objetivos comunitarios.

2 ter. La Comisión emprenderá todas las iniciativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos descritos en la presente Directiva, tanto en el ámbito nacional como internacional.

2 quater. La Comisión transmitirá al Parlamento y al Consejo, cada dos años, un informe sobre la aplicación de la Directiva tanto a nivel comunitario como nacional.

Miércoles, 11 de julio de 1990

— Doc. A3-173/90

RESOLUCION LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la protección jurídica de programas informáticos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(88) 816 final — SYN 183) (*),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (doc. C3-56/89),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (doc. A3-173/90),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que vuelva a consultarle en caso de que se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión

(*) DO C 91 de 12.4.1989, p. 13.

6. Número de llamada único para toda Europa ** I

— Propuesta de decisión COM(89) 452 final — SYN 223

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único para toda Europa

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 3º

Considerando que estas diferencias hacen que los ciudadanos, especialmente turistas y personas en viaje de negocios, que se encuentran ante situaciones de urgencia en otros Estados miembros, tengan dificultades para ponerse en contacto con los servicios competentes;

Considerando que estas diferencias hacen que los ciudadanos que se encuentran ante situaciones de urgencia en otros Estados miembros, tengan dificultades para ponerse en contacto con los servicios competentes;

(*) Texto completo: DO C 269 de 21.10.1989, p. 8.

Miércoles, 11 de julio de 1990

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Considerando 9º

Considerando que el Consejo, en su Resolución, de 13 de febrero de 1989, relativa a los nuevos progresos de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, ha subrayado la conveniencia de la creación de un número de llamada de urgencia único complementario para toda la Comunidad, que permita, en particular *al público*, en caso de urgencia, llamar a los servicios de socorro nacionales competentes;

Considerando que el Consejo, en su Resolución, de 13 de febrero de 1989, relativa a los nuevos progresos de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, ha subrayado la conveniencia de la creación de un número de llamada de urgencia único complementario para toda la Comunidad, que permita, en particular **a los ciudadanos**, en caso de urgencia **o de catástrofe**, llamar a los servicios de socorro nacionales competentes;

(Enmienda nº 3)

Considerando 15º

Considerando que la mayoría de los Estados miembros pueden introducir el número 112 antes de que concluya 1992; que, sin embargo, esto plantearía dificultades a *unos pocos* Estados miembros, ya que se verían obligados a efectuar cambios no previstos o a anticipar planes ya elaborados;

Considerando que la mayoría de los Estados miembros pueden introducir el número 112 antes de que concluya 1992; que, sin embargo, esto plantearía dificultades a **algunos** Estados miembros, ya que se verían obligados a efectuar cambios no previstos, **fuertes inversiones** o a anticipar planes ya elaborados;

(Enmienda nº 4)

Considerando 17º

Considerando que, incluso en los *pocos* Estados miembros en los que la medida plantea dificultades, será posible crear el número 112 antes de que concluya 1995;

Considerando que, incluso en los Estados miembros en los que la medida plantea dificultades, será posible crear el número 112 antes de que concluya 1995;

(Enmienda nº 5)

Considerando 18º

Considerando que, para garantizar que las llamadas que se efectúen a este número reciban la respuesta y el tratamiento adecuados, los Estados miembros no sólo deben tener presentes las repercusiones técnicas, operativas y comerciales que supone la incorporación del número elegido a las redes públicas de telecomunicación, sino además llevar a cabo los ajustes de organización que determine la propia estructura nacional de los sistemas de urgencia; que, por consiguiente, el número de llamada de urgencia único para toda Europa deberá emplearse, cuando proceda, paralelamente a cualquier otro servicio nacional existente;

Considerando que, para garantizar que las llamadas que se efectúen a este número reciban la respuesta y el tratamiento adecuados, los Estados miembros no sólo deben tener presentes las repercusiones técnicas, **económicas**, operativas y comerciales que supone la incorporación del número elegido a las redes públicas de telecomunicación, sino además llevar a cabo los ajustes de organización que determine la propia estructura nacional de los sistemas de urgencia; que, por consiguiente, el número de llamada de urgencia único para toda Europa deberá emplearse, cuando proceda, paralelamente a cualquier otro servicio nacional existente;

Miércoles, 11 de julio de 1990

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**

(Enmienda n° 6)

Artículo 3, párrafo 1°

Si en un Estado miembro, debido a dificultades técnicas o de organización, resulta imposible la plena introducción del número de llamada de urgencia único para toda Europa en la fecha prevista en el artículo 2, dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión.

Si en un Estado miembro, debido a dificultades técnicas, económicas o de organización, resulta imposible la plena introducción del número de llamada de urgencia único para toda Europa en la fecha prevista en el artículo 2, dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión.

(Enmienda n° 7)

*Artículo 3 bis (nuevo)***Artículo 3 bis**

Con el fin de paliar los esfuerzos económicos tan distintos que habrán de efectuar algunos Estados miembros para la plena introducción del número de llamada de urgencia único para toda Europa, se deberá establecer algún tipo de compensación económica para garantizar satisfactoriamente este servicio.

(Enmienda n° 8)

Artículo 5

Los Estados miembros adoptarán medidas encaminadas a aumentar los conocimientos lingüísticos de los operadores que respondan a las llamadas al número de llamada de urgencia único para toda Europa con el fin de optimizar el empleo de dicho número. A tal fin, garantizarán la aplicación progresiva de disposiciones técnicas y de organización, tales como la identificación automática de la línea desde la que se efectúa la llamada y de la ubicación de la persona que la realiza y la posibilidad de transferir automáticamente la llamada a un operador internacional en caso de dificultades lingüísticas.

Los Estados miembros adoptarán medidas encaminadas a aumentar los conocimientos lingüísticos de los operadores que respondan a las llamadas al número de llamada de urgencia único para toda Europa con el fin de optimizar el empleo de dicho número. A tal fin, y dentro de las posibilidades tecnológicas de las redes, garantizarán la aplicación progresiva de disposiciones técnicas y de organización, tales como la identificación automática de la línea desde la que se efectúa la llamada y de la ubicación de la persona que la realiza y la posibilidad de transferir automáticamente la llamada a un operador internacional en caso de dificultades lingüísticas.

— Doc. A3-119/90

RESOLUCION LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único para toda Europa

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo COM(89) 452 final (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (doc. C3-177/89 — SYN 223),

(1) DO C 269 de 21.10.1989, p. 8.

Miércoles, 11 de julio de 1990

- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A3-119/90),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

7. Sistema paneuropeo de radiobúsqueda ** II

— Doc. A3-115/90

DECISION

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

respecto de la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C3-120/90 — SYN 193),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICION COMUN
DEL CONSEJO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Artículo 3, apartado 1

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el *(doce meses a partir de la fecha de notificación de la presente Directiva)*. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1991. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Miércoles, 11 de julio de 1990

8. Modificación de los artículos 56, 58 y 64 del Reglamento

TEXTO DEL REGLAMENTO

TEXTO ANTERIOR

TEXTO ACTUAL

(Enmiendas nº 1 y 4)

*Artículo 56**Título: sin modificaciones**Apartados 1 a 3: sin modificaciones**Los dos primeros párrafos de la interpretación: sin modificaciones**Las disposiciones del apartado 5 del artículo 64 se aplican por analogía.*

Suprimido

4. Si se presentaren dos o más propuestas de resolución, los autores de cada propuesta, sean comisiones, grupos políticos o diputados, podrán ponerse de acuerdo para formular una propuesta de resolución común. Con el acuerdo formal de sus autores, y antes de que venza el plazo de presentación de propuestas de resolución comunes establecido en el orden del día, otras comisiones u otros grupos políticos o diputados podrán también firmar esta propuesta de resolución común.

Una propuesta de resolución común sustituirá a las propuestas presentadas anteriormente por los firmantes, pero no a las presentadas por otras comisiones u otros grupos políticos o diputados.

Salvo criterio excepcional en contrario del Presidente, una vez aprobada una resolución para cerrar un debate, no se votarán otras propuestas de resolución presentadas para cerrar el debate del mismo asunto. La decisión del Presidente será inapelable.

(Enmienda nº 2)

*Artículo 58**Título: sin modificaciones**Apartados 1 a 4: sin modificaciones*

5. Una comisión, un grupo político o veintitrés diputados, como mínimo, podrán presentar al Presidente una propuesta de resolución con solicitud de votación anticipada para cerrar el debate sobre una pregunta regulada por el presente artículo.

5. La Mesa ampliada podrá pedir a los autores de las preguntas que revisen su redacción.

En cuanto se distribuya la propuesta de resolución, el Parlamento se pronunciará, en primer lugar, sobre la solicitud de votación anticipada, oído, si procede, uno de los autores de la propuesta.

Si se acordare la votación anticipada, la propuesta de resolución se someterá a votación no más tarde del turno de votaciones de la siguiente sesión, sin remitirla a comisión. En este trámite sólo se admitirá explicación de voto.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO ANTERIOR

No se aplicará el apartado 5 a las preguntas orales con debate incluidas en un debate conforme al cuarto párrafo del apartado 1.

La votación sobre la solicitud de votación anticipada de una propuesta de resolución presentada para cerrar el debate sobre una pregunta oral se realizará una vez distribuida dicha propuesta de resolución, como dispone el segundo párrafo del apartado 5, y a ser posible al final del debate. La votación de la propuesta de resolución propiamente dicha tendrá lugar en el momento de la sesión siguiente que determine el Presidente.

Las disposiciones del apartado 5 del artículo 64 se aplican por analogía.

6. La Mesa ampliada podrá pedir a los autores de las preguntas que revisen su redacción.

7. A petición del autor de una pregunta oral con debate, previo acuerdo, en su caso, de los demás autores, ésta podrá ser retirada. No obstante, cualquier otro diputado podrá hacerla suya inmediatamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 y la conformidad del Parlamento, que se pronunciará mediante votación sin debate.

TEXTO ACTUAL

6. A petición del autor de una pregunta oral con debate, previo acuerdo, en su caso, de los demás autores, ésta podrá ser retirada. No obstante, cualquier otro diputado podrá hacerla suya inmediatamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 y la conformidad del Parlamento, que se pronunciará mediante votación sin debate.

7. Una comisión, un grupo político o veintitrés diputados, como mínimo, podrán presentar al Presidente una propuesta de resolución con solicitud de votación anticipada para cerrar el debate sobre una pregunta regulada por el presente artículo.

En cuanto se distribuya la propuesta de resolución, el Parlamento se pronunciará, en primer lugar, sobre la solicitud de votación anticipada, oído, si procede, uno de los autores de la propuesta.

Si se acordare la votación anticipada, la propuesta de resolución se someterá a votación no más tarde del turno de votaciones de la siguiente sesión, sin remitirla a comisión. En este trámite sólo se admitirá explicación de voto.

Si se presentaren dos o más propuestas de resolución, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 56.

No se aplicará el apartado 7 a las preguntas orales con debate incluidas en un debate conforme al cuarto párrafo del apartado 1.

La votación sobre la solicitud de votación anticipada de una propuesta de resolución presentada para cerrar el debate sobre una pregunta oral se realizará una vez distribuida dicha propuesta de resolución, como dispone el segundo párrafo del apartado 7, y a ser posible al final del debate.

La votación de la propuesta de resolución propiamente dicha tendrá lugar en el momento de la sesión siguiente que determine el Presidente.

Miércoles, 11 de julio de 1990

TEXTO ANTERIOR

TEXTO ACTUAL

(Enmienda nº 3)

Artículo 64

Título: sin modificaciones
Apartados 1 a 4: sin modificaciones

5. Si se presentaren dos o más propuestas de resolución sobre el mismo problema de actualidad, urgencia y especial importancia, los autores de cada propuesta, sean grupos políticos o diputados, podrán ponerse de acuerdo para formular una propuesta de resolución común.

La propuesta de resolución común sustituirá a las anteriores suscritas por ellos pero no a las presentadas por otros diputados o grupos políticos.

Las propuestas de resolución sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia se votarán según el orden de presentación. Cada propuesta de resolución común presentada por diversos grupos políticos o diputados se someterá a votación en el lugar que ocupaba la primera de las propuestas a las que sustituya.

Salvo criterio en contrario del Presidente, una vez aprobada la resolución, no se votarán las otras propuestas de resolución que traten del mismo problema.

*Apartado 6: sin modificaciones**Primera parte de la interpretación: sin modificaciones*

Una propuesta de resolución común presentada de conformidad con el apartado 6 del artículo 64 sustituye a un determinado número de propuestas de resolución ya entregadas y debe ser considerada como un texto de compromiso. Los grupos políticos o los diputados que no hayan suscrito las propuestas de resolución sustituidas por la propuesta de resolución común pueden igualmente suscribir el nuevo texto común.

Habida cuenta de los plazos de procedimiento fijados en el artículo 64, la propuesta de resolución común presenta garantías suficientes en lo que se refiere a la participación de todos los interesados, incluso aunque no haya posibilidad de presentar enmiendas a un texto que, en sí, constituye ya una reestructuración de textos presentados anteriormente.

Las propuestas de resolución presentadas de conformidad con el artículo 64 se someten a votación por orden de entrega. Este criterio objetivo excluye la posibilidad de que los grupos políticos o los miembros que presenten una propuesta de resolución se sientan gravemente perjudicados en el caso de presentación de una propuesta de resolución común que no pueda ser objeto de enmiendas.

Ultimo párrafo de la interpretación: sin modificaciones

5. Si se presentaren dos o más propuestas de resolución sobre el mismo tema, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 56.

Suprimido

Suprimido

Suprimido

Suprimido

Suprimido

Suprimido

Miércoles, 11 de julio de 1990

— Doc. A3-179/90

DECISION

por la que se modifican los artículos 56, 58 y 64 del Reglamento del Parlamento, en lo que atañe al procedimiento en los casos en que se presenten dos o más propuestas de resolución sobre el mismo tema

El Parlamento Europeo,

- Vistos los problemas habidos con los procedimientos establecidos en el apartado 3 del artículo 56, el apartado 5 del artículo 58 y el apartado 5 del artículo 64 del Reglamento en los casos en que se han presentado dos o más propuestas de resolución sobre el mismo tema,
 - Con el ánimo de establecer un modo uniforme de proceder para estos tres procedimientos análogos y de sentar al mismo tiempo unos criterios de decisión claros,
 - Con la intención de garantizar, de este modo, que las resoluciones sobre un determinado tema aprobadas por el Parlamento en el marco de estos procedimientos no sean reiterativas en cuanto a su contenido ni mutuamente incompatibles,
 - Esforzándose por pronunciarse sobre cada tema concreto, en la medida de lo posible, mediante una única resolución,
 - Vista la propuesta de modificación del artículo 58 del Reglamento (doc. B3-178/89),
 - Vistos los artículos 131 y 132 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades (doc. A3-109/90),
 - Visto el segundo informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades (doc. A3-179/90),
1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones precedentes;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión, a título informativo, al Consejo y a la Comisión.

9. Procedimientos parlamentarios aplicables para el examen de las propuestas relativas a la unificación de Alemania

— Doc. B3-1423/90

RESOLUCION

sobre los procedimientos parlamentarios aplicables para el examen de las propuestas relativas a la unificación de Alemania

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 36, 44, 47, 109 y 112 de su Reglamento,
- Vista su Decisión de 15 de febrero de 1990 de crear una comisión temporal encargada de examinar las repercusiones del proceso de unificación de Alemania en la Comunidad Europea (1),

(1) DO C 68 de 19.3.1990, p. 144.

Miércoles, 11 de julio de 1990

- A. Subrayando la importancia histórica de la unificación de Alemania en el proceso de construcción europea,
- B. Considerando la urgencia de las medidas comunitarias que deben acompañar este proceso de unificación,
- C. Considerando también la necesidad de que el Parlamento adopte un enfoque flexible en el momento de aprobar procedimientos especialmente rápidos que tengan en cuenta lo excepcional de la situación,
- D. Observando el compromiso de la Comisión de presentarle las propuestas oportunas a más tardar el 12 de septiembre de 1990,
- E. Subrayando que esta situación excepcional exige un acuerdo entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento en cuanto al procedimiento que debe seguirse, a la elección de los fundamentos jurídicos y al cumplimiento del calendario previsto,
- F. Considerando que es indispensable asegurar la mejor coordinación posible de los trabajos parlamentarios y garantizar la coherencia de su participación, a su debido tiempo, en el procedimiento en curso,
 1. Encarga a su comisión temporal, creada por su citada Decisión de 15 de febrero de 1990, que examine, en calidad de comisión competente para el fondo, las propuestas del Consejo o de la Comisión y que le informe sobre las mismas, en primera lectura en su período parcial de sesiones de octubre de 1990 y, en segunda lectura, en su período parcial de sesiones de noviembre de 1990; pide, además, a su Comisión temporal que tenga en cuenta, al elaborar su informe, las opiniones de las comisiones permanentes disponibles con la debida antelación;
 2. Pide a la comisión temporal que asocie estrechamente a sus trabajos a los presidentes y ponentes de las comisiones permanentes principalmente interesadas y que incluya en el marco de una coordinación general las tomas de posición de los mismos elaboradas de conformidad con el apartado 3 del artículo 112 del Reglamento, respetando el contenido de las mismas;
 3. Confirma que, por lo que respecta a las demás comisiones interesadas, se seguirá aplicando el procedimiento para designar a las comisiones competentes para opinión previsto en el apartado 3 del artículo 112;
 4. Decide, teniendo en cuenta el calendario previsto y la importancia de estos trabajos, concederles prioridad;
 5. Encarga a su Presidente que defina, junto con el Consejo y la Comisión, los acuerdos necesarios que constituyen la condición esencial para la aplicación de este procedimiento.

10. Unión europea

a) Doc. A3-165/90

RESOLUCION

sobre las orientaciones del Parlamento Europeo acerca de un proyecto de constitución para la Unión Europea

El Parlamento Europeo,

— Visto su proyecto de Tratado de 14 de febrero de 1984,

Miércoles, 11 de julio de 1990

- Vistas sus Resoluciones
 - de 18.11.1988 sobre la política regional comunitaria y el papel de las regiones ⁽¹⁾,
 - de 23.11.1989 sobre la Conferencia intergubernamental ⁽²⁾ y en particular el apartado 11,
 - de 14.2.1990 sobre el programa de trabajo y el programa anual de la Comisión para 1990 ⁽³⁾,
 - de 14.3.1990 sobre la Conferencia intergubernamental en el marco de la estrategia del Parlamento ante la Unión Europea ⁽⁴⁾,
 - de 16.5.1990 sobre la Unión Económica y Monetaria ⁽⁵⁾,
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Luster y otros sobre la elaboración de una constitución europea (doc. B3-15/89),
 - Vista el Acta Única, en particular el primer párrafo del preámbulo,
 - Vista su Resolución de 16 de febrero de 1989 sobre la estrategia del Parlamento Europeo con vistas a la creación de la Unión Europea ⁽⁶⁾,
 - Vistos los resultados del referéndum celebrado en Italia con ocasión de las elecciones europeas mediante el cual la mayoría de los italianos se pronunció a favor de la elaboración por parte del Parlamento Europeo de un proyecto de Unión Europea,
 - Vistas las conclusiones de la Cumbre de Dublín de 28 y 29 de abril de 1990,
 - Vistos el informe de su Comisión de Asuntos Institucionales y la opinión de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte (A3-165/90),
- A. Considerando que desde los comienzos de la construcción comunitaria, los fundadores establecieron como objetivo la creación de una Unión Europea sobre una base federal; que este objetivo ha sido sucesivamente confirmado en varias ocasiones y que la transformación de la Comunidad en una Unión Europea real es hoy más indispensable que nunca para desarrollar acciones comunes más eficaces y más enraizadas en el consenso popular que las realizadas hasta ahora,
- B. Considerando que la constitución de la Unión Europea es indispensable para la realización de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de los Estados miembros, como se indica en los Tratados comunitarios, para un desarrollo armonioso de sus economías y de sus sociedades, y para el desarrollo y la puesta en práctica de una solidaridad sustancial entre ellos, el pleno desarrollo de su potencial científico y cultural, en el respeto y valorización de las diferencias nacionales y regionales que constituyen la riqueza cultural de Europa;
- C. Considerando que las estructuras institucionales de la Comunidad resultan inadecuadas ante la ampliación y profundización de la construcción comunitaria, especialmente en lo que se refiere a la realización en curso de la Unión Económica y Monetaria,
- D. Considerando que la creación de una Unión Europea es la condición necesaria para que el conjunto de los Estados miembros ejercite eficazmente sus responsabilidades en el contexto internacional, para que exprese y represente eficazmente la identidad, los valores y los intereses de sus pueblos, garantice la paz y la seguridad y contribuya adecuadamente al desarrollo de las regiones menos favorecidas y a la protección del medio ambiente,

(1) DO C 326 de 19.12.1988, p. 289

(2) DO C 323 del 27.12.89, p. 111.

(3) DO C 68 de 19.3.1990, p. 70 y 74.

(4) DO C 96 de 17.4.1990, p. 114.

(5) Véase acta de esa fecha, parte II, punto 2.

(6) DO C 69 del 20.3.1989, p. 145.

Miércoles, 11 de julio de 1990

- E. Considerando que los recientes acontecimientos en la Europa central y del Este, la unificación alemana en curso y la necesidad de delinear un nuevo ordenamiento europeo, en el que la Unión tiene que ser un factor de estabilidad, de paz, de colaboración y de desarrollo de la democracia, aumentan las responsabilidades internacionales de la Comunidad de los Doce y, por lo tanto, requieren un sustancial afianzamiento de su ordenamiento institucional,
- F. Considerando las características propias de una unión política sobre una base federal, fundada en los principios del respeto de los derechos fundamentales, de la democracia y de la eficacia de sus acciones,
- G. Considerando que la Unión Política, para definirse como tal, deberá necesariamente incluir entre sus competencias no solamente las que le confieren los Tratados existentes (acervo comunitario), incluidas las que se derivan de la creación de la Unión Económica y Monetaria, o las relativas al sector social y al medio ambiente, atribuidas o desarrolladas por el Acta Única, sino también las competencias más esencialmente políticas, necesarias para ejercer las responsabilidades indicadas en los considerandos anteriores, como por ejemplo en política exterior y política de seguridad, y para respetar el principio de solidaridad, así como la inviolabilidad de las fronteras exteriores de la Comunidad,
- H. Considerando que la definición de las competencias futuras de la Unión deberá inspirarse en el principio de las competencias de atribución, así como en el de subsidiaridad, sobre cuya base deberá llevar a cabo los cometidos que, por su envergadura o repercusiones, o por la eficacia de su aplicación, podrán ser llevados a cabo mejor por las instituciones de la Unión que por cada uno de los Estados miembros,
- I. Subrayando la necesidad de que las posibles modificaciones a los Tratados, decididas por la Conferencia intergubernamental sobre la Unión Política, coincidan con el objetivo de una Unión Europea de carácter federal y reiterando, en este sentido, su convicción de que es necesario y urgente que los Gobiernos de los Estados se comprometan a definir, en el ámbito de la Conferencia intergubernamental, la transformación de la Comunidad en una Unión Europea efectiva, sobre la base del proyecto de constitución elaborado por el Parlamento Europeo,
- J. Considerando que, en las actuales circunstancias políticas y ante la necesidad urgente de decidir y realizar una verdadera Unión política, resulta cada vez más evidente que el Parlamento, expresión de la voluntad popular, sobre la base de un mandato que, una vez más, reivindica, se encuentra en la mejor situación para definir los objetivos y las instituciones, a través de un proyecto de constitución que se habrá de someter a la ratificación de los Parlamentos de los Estados miembros, interpretando las aspiraciones que la voluntad del pueblo manifiesta cada vez con más frecuencia;
- K. Considerando que tal proyecto de constitución debería basarse en su proyecto de Tratado aprobado el 14 de febrero de 1984, actualizado de forma que tenga en cuenta la experiencia del Acta Única Europea,
- L. Decide elaborar un proyecto de constitución de la Unión Europea sobre la base de los elementos esenciales del mencionado proyecto de Tratado de 1984 y de las orientaciones siguientes:

La Unión

1. La Unión Europea responde a la aspiración de los pueblos democráticos de Europa de estrechar los vínculos hasta ahora logrados, para crear una Europa unida por la conciencia de una comunidad de destinos, por la voluntad de afirmar la identidad europea y capaz de asumir las responsabilidades que se derivan de su potencial económico, de su función política y de los profundos cambios que están transformando el continente europeo y que exigen un nuevo ordenamiento basado en los principios de la libertad, de la democracia y de la cooperación; la Unión tiene su fundamento en un ordenamiento constitucional que se inspira en los principios de la democracia y que garantiza el necesario equilibrio entre los Estados miembros y la Unión; este ordenamiento deberá articularse de acuerdo con los siguientes elementos esenciales:

Miércoles, 11 de julio de 1990

- la determinación y el pleno respeto de los derechos y de las libertades fundamentales;
- la determinación de los derechos y de los deberes de los Estados miembros frente a la Unión en un marco federal;
- el carácter democrático de la Unión que emana de sus ciudadanos y que se basa en una estructura institucional democrática caracterizada por procedimientos de toma de decisión adecuados y eficaces;
- el respeto del principio de la supremacía del Derecho;
- un reparto de las competencias basadas, sobre todo en el momento de atribuir las o —especialmente en el caso de las competencias concurrentes— en el momento de ejercerlas, en el principio de subsidiaridad;
- la primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho de los Estados;

2. La finalidad de la Unión es:

- realizar un desarrollo armonioso de la sociedad, basado especialmente en el logro del pleno empleo, en la eliminación progresiva de los desequilibrios existentes entre regiones, en la protección del medio ambiente, en el progreso científico y cultural de sus pueblos;
- garantizar el progreso económico de sus pueblos en el marco de un espacio económico sin fronteras, sin diferencia de trato de los ciudadanos y de las empresas de los Estados miembros, reforzando la capacidad de los Estados, de los ciudadanos y de las empresas para adecuar de forma solidaria sus estructuras y actividades a las transformaciones económicas;
- fomentar en las relaciones internacionales la paz, la cooperación, la distensión, el desarme, la seguridad recíproca y la libre circulación de las personas y de las ideas, así como la mejora de las relaciones comerciales y monetarias internacionales;
- contribuir al desarrollo armonioso y justo de todos los pueblos del mundo para permitirles salir del subdesarrollo y del hambre y ejercer plenamente sus derechos políticos, económicos y sociales;

A. Legitimidad democrática

3. La constitución garantizará el respeto de los derechos y de las libertades fundamentales contenidos en la misma, de los previstos por los Tratados comunitarios o emanados del Tribunal de Justicia, contenidos en la declaración aprobada por el Parlamento Europeo el 12 de abril de 1989⁽¹⁾, así como de los contenidos en los acuerdos internacionales a los que la Unión se haya adherido; los ciudadanos y los ciudadanos no comunitarios residentes legales tendrán hacia la Unión los deberes que se deriven del ordenamiento jurídico de la propia Unión;

4. Los Estados miembros tendrán frente la Unión los derechos y deberes definidos en la constitución, en los Tratados constitutivos de las Comunidades y en el ordenamiento jurídico de la propia Unión;

5. La legitimidad de la Unión se basará en las instituciones surgidas directa o indirectamente del voto de los ciudadanos, y en especial de un poder legislativo y presupuestario compuesto por el Parlamento Europeo y por el Consejo;

6. El Parlamento representa al conjunto de los ciudadanos de la Unión, que lo eligen por sufragio universal, igual, secreto y libre, de conformidad con un procedimiento electoral uniforme;

7. El Consejo representa a los Estados miembros, siguiendo vigente la ponderación de los votos;

⁽¹⁾ DO C 120 de 16.5.1989, p. 51.

Miércoles, 11 de julio de 1990

8. Los poderes legislativo, presupuestario y de autorización para ratificar tratados se atribuirán al Parlamento Europeo y al Consejo; ejercerán dichos poderes de acuerdo con los procedimientos de codecisión que impliquen:

- el consenso de ambas instituciones determinado por las mayorías previstas por la constitución (según se trate de leyes ordinarias, de leyes para las cuales esté prevista una mayoría determinada, de ley presupuestaria o de autorización para la ratificación de tratados);
- en caso de que no haya acuerdo, un procedimiento de concertación;
- en casos que se habrán de determinar, la última palabra del Parlamento;

9. El Presidente de la Comisión será elegido por el Parlamento, a propuesta del Consejo Europeo; los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente de la Comisión; la Comisión así formada se presentará al Parlamento para el voto de confianza;

10. El Consejo celebrará las reuniones de carácter legislativo en sesión pública;

11. El Parlamento intervendrá, con el procedimiento del dictamen conforme, en la designación de los órganos jurisdiccionales y de control, así como de los órganos que administran los poderes de la Unión en materia monetaria;

12. El Tribunal de Justicia, cuyas funciones como Tribunal Supremo de la Unión serán reforzadas, tendrá mayores competencias en lo referente al control de la legitimidad, en materia de derechos fundamentales, de relaciones interinstitucionales y de relaciones con los Estados miembros y de los Estados entre sí; el Tribunal juzgará, según lo previsto en los Tratados vigentes, las delimitaciones de competencia entre los Estados miembros y la Unión definidas por la Constitución, teniendo en cuenta el principio de subsidiaridad; se preverán las adecuadas sanciones para los Estados miembros que no apliquen la legislación comunitaria o no cumplan sin demora sus sentencias;

13. Se deberá reforzar las relaciones y el diálogo entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos de los Estados miembros, para garantizar un control más eficaz a los diferentes niveles;

14. Se deberá otorgar la adecuada importancia a la función de las regiones, tanto al formular las leyes de la Unión como al aplicar dichas leyes, a través de la atribución de poderes consultivos al Comité de colectividades locales y regionales, en el respeto de las estructuras constitucionales de cada uno de los Estados;

B. Eficacia de las instituciones

15. El Consejo Europeo tendrá funciones de orientación y de fomento de la acción de la Unión Europea;

16. El Parlamento adoptará las decisiones por mayoría simple, salvo en los casos previstos por la constitución, en especial revisiones de la constitución, incluidas las adhesiones de nuevos Estados miembros, el primer ejercicio de competencias concurrentes, la elección del Presidente de la Comisión y la moción de censura; el dictamen conforme para la designación en los órganos jurisdiccionales y de control y en los órganos del Banco Central; en estos casos será necesaria la mayoría absoluta de los miembros;

17. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros que lo componen; siempre se adoptarán por mayoría cualificada, de conformidad con lo dispuesto por la constitución, cuando el Consejo ejercite sus responsabilidades en materia de política exterior y de seguridad, de aprobación de las leyes, presupuestaria y de autorización para la ratificación de tratados internacionales;

18. La Comisión es el órgano ejecutivo de la Unión; tendrá además el poder de iniciativa para las leyes y el presupuesto, según establecen los Tratados comunitarios; el Parlamento y el Consejo podrán pedir a la Comisión que presente proyectos de ley; en caso de rechazo de la Comisión, podrán presentar un proyecto de ley conforme a su solicitud inicial;

Miércoles, 11 de julio de 1990

19. La Comisión ejecutará las leyes, así como las decisiones relativas a política internacional de su competencia, velará por la ejecución del presupuesto y de los tratados internacionales concluidos por la Unión, bajo el control político del Parlamento y del Consejo; la Comisión adoptará los reglamentos en el marco de una ley general de la Unión,

20. La Comisión descentralizará, en la medida de lo posible, sus propias funciones, delegándolas a las administraciones nacionales, regionales y locales, pero seguirá siendo responsable de las mismas y podrá, en caso necesario, volver a asumir el ejercicio de dichas funciones;

21. La Comisión dispondrá de un poder de control general del respeto de la constitución, de acuerdo con modalidades similares a las previstas en los Tratados comunitarios;

22. El Banco Central de la Unión deberá gozar de la autonomía constitucional necesaria, en el respeto de la función de las instituciones políticas en lo que se refiere a política económica;

C. Competencias de la Unión

23. La Unión dispondrá de todas las competencias previstas en la constitución o ejercitadas en virtud de la misma, según los principios establecidos en el proyecto de Tratado de Unión Europea de 14 de febrero de 1984;

24. La Unión llevará a cabo una política exterior, una política de seguridad y una política de defensa comunes en todos los ámbitos en los que los Estados miembros compartan intereses esenciales; definirá sus objetivos y los aplicará en el ámbito de la Unión, cuando sea necesario, para responder con eficacia a las circunstancias de la situación internacional y para garantizar la unidad y la coherencia de la acción de la Unión en el contexto internacional;

25. El Consejo, con la participación de la Comisión, definirá las orientaciones generales de política exterior y de política de seguridad, y el Parlamento Europeo aprobará dichas orientaciones; las instituciones de la Unión y los Estados miembros las aplicarán en el ámbito de sus respectivas competencias;

26. Las orientaciones para la política exterior y la política de seguridad comprometerán a la Unión y a los Estados miembros;

27. La Unión dispondrá de competencias en materia de seguridad interna, que ejercerá de acuerdo con el principio de subsidiaridad;

28. Para atribuir a la Unión nuevas competencias, distintas de las competencias concurrentes o potenciales, se aplicará un procedimiento de revisión constitucional;

29. La Unión determinará, durante el procedimiento presupuestario, sus ingresos financieros, constituidos por parte de los impuestos nacionales o por impuestos apropiados decididos en el ámbito de la Unión, en los límites establecidos por la programación financiera plurianual y respetando el principio según el cual no se incrementará la carga fiscal global para los ciudadanos de la Unión;

30. La Unión garantizará, en los sectores de su competencia, la coherencia entre sus propias políticas y las políticas de los Estados miembros, especialmente en los sectores económico, social, monetario, de cooperación con los países en desarrollo y de política de medio ambiente;

D. Entrada en vigor y modificación de la constitución

31. Las modificaciones de la constitución, incluidas las meras adhesiones a la Unión, serán objeto de un procedimiento que contemple el acuerdo del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la ratificación de los Parlamentos de los Estados miembros; la constitución determinará los casos de modificación constitucional que podrán decidirse sobre la base de un procedimiento simplificado;

32. El Parlamento Europeo propondrá los procedimientos mediante los cuales el proyecto de constitución, redactado sobre la base del mandato que se le ha otorgado, se traduzca en constitución europea, mediante las decisiones de las instituciones europeas y de los órganos competentes de los Estados miembros;

Miércoles, 11 de julio de 1990

33. En caso de que no todos los Estados miembros estuvieran dispuestos a aceptar esta constitución, se deberán prever procedimientos que, en cualquier caso, garanticen su entrada en vigor, entre los Estados miembros que la hayan aceptado, conservando siempre los estrechos vínculos entre todos los Estados miembros;

*
* *
*

II. Encarga a su Comisión de Asuntos Institucionales que prepare un proyecto de constitución de acuerdo con estas orientaciones y que tenga en cuenta los resultados de las conferencias intergubernamentales;

III. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos y a los Gobiernos de los Estados miembros.

b) Doc. A3-166/90

RESOLUCION

sobre la Conferencia Intergubernamental en el contexto de la estrategia del Parlamento para la Unión Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 14 de marzo de 1990 ⁽¹⁾ sobre la Conferencia Intergubernamental,
- Vista la Carta comunitaria de la regionalización adjunta a su Resolución de 18 de noviembre de 1988 ⁽²⁾,
- Visto el segundo informe provisional de su Comisión de Asuntos Institucionales así como la opinión de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte (doc. A3-166/90),

A. Considerando que desde la aprobación de la Resolución del Parlamento, y en parte en respuesta a la misma, se han producido varios acontecimientos significativos, en particular:

- el memorándum de 20 de marzo de 1990 del Gobierno belga, que apoya la mayoría de los puntos clave de la mencionada Resolución del Parlamento;
- las tres resoluciones aprobadas por el Parlamento italiano con fecha de 21 de marzo de 1990, que apoyan explícitamente la Resolución del Parlamento Europeo y acuerdan organizar conjuntamente con el Parlamento Europeo el Congreso de los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo en octubre de 1990;
- la carta enviada por el Presidente Mitterrand y el Canciller Kohl al Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, en la que se pide la celebración de una segunda Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política con vistas a «reforzar la legitimidad democrática de la Unión, aumentar la eficacia de sus instituciones, garantizar la unidad y la coherencia de la acción económica, monetaria y política de la Unión y definir y aplicar una política exterior y de seguridad común», siendo este mensaje prueba de la voluntad manifestada por el Presidente Mitterrand el 25 de marzo de 1990 de ver realizada la Unión Política de Europa antes del 31 de diciembre de 1992;
- la iniciativa del Presidente del Gobierno español, Felipe González, en favor de la Europa de los ciudadanos;

⁽¹⁾ DO C 96 de 17.4.1990, p. 114.

⁽²⁾ DO C 326 de 19.12.1988, p. 296.

Miércoles, 11 de julio de 1990

- la declaración de la Confederación Europea de Sindicatos sobre la Unión Política de Europa;
 - la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de Dublín de 28 de abril de 1990, en la que el Consejo Europeo reafirmó su compromiso con la Unión Política y encargó a los ministros de Asuntos Exteriores que prepararan propuestas para su discusión en el Consejo Europeo de junio, con vistas a una decisión sobre la celebración de una segunda Conferencia Intergubernamental paralela a la Conferencia sobre la Unión Económica y Monetaria con vistas a su ratificación en las mismas fechas;
 - los memoranda de los Gobiernos griego, neerlandés y danés que en su mayor parte también apoyan los puntos clave de la mencionada Resolución del Parlamento;
 - los debates que se desarrollaron en la primera reunión de la Conferencia Interinstitucional Preparatoria celebrada en Estrasburgo el 17 de mayo de 1990;
 - la reunión informal de los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la CE en Parknasilla durante los días 18 y 19 de mayo de 1990, así como la reunión del Consejo de Asuntos Generales celebrada en Luxemburgo los días 18 y 19 de junio de 1990;
 - la reunión del Consejo Europeo celebrada en Dublín los días 25 y 26 de junio de 1990 que acordó convocar las dos Conferencias Intergubernamentales;
1. Celebra que el orden del día para la próxima reforma de los Tratados vaya más allá de la Unión Económica y Monetaria; subraya, sin embargo, su enorme preocupación ante algunas posiciones surgidas en el seno del Consejo que definen la «unión política» como un mero refuerzo del nivel de cooperación intergubernamental entre los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea;
 2. Recuerda su preferencia por una sola Conferencia Intergubernamental, dividida, en caso necesario, en dos grupos de trabajo, pero acepta la propuesta de dos conferencias intergubernamentales, siempre que estén estrechamente coordinadas y que tengan como objetivo la ratificación de un grupo de medidas único y coherente;
 3. Considera que el término «unión política» hace referencia a las mismas aspiraciones subyacentes en el proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea elaborado por el Parlamento en febrero de 1984, y reitera que los elementos esenciales de dicha Unión Política son:
 - la Unión Económica y Monetaria con una sola moneda y un Banco Central autónomo;
 - una política exterior común que incluya el examen conjunto de las cuestiones relativas a la paz, a la seguridad y al control de armamento;
 - la realización de un mercado único con políticas comunes en todas las áreas en las que la integración económica y la interdependencia de los Estados miembros requieran acciones comunes, en particular para asegurar la cohesión económica y social y el equilibrio del medio ambiente;
 - elementos de ciudadanía común y un marco común para la protección de los derechos fundamentales;
 - un sistema institucional que sea lo bastante eficiente como para asumir estas responsabilidades y que esté democráticamente estructurado, concediendo al Parlamento Europeo derecho de iniciativa, de codecisión con el Consejo en materia de derecho comunitario y el derecho de ratificación de todas las decisiones constitucionales que requieran, asimismo, la ratificación de los Estados miembros y el derecho a elegir al Presidente de la Comisión;
- El ejercicio de estas competencias debe estar en armonía con una aplicación del principio de subsidiaridad que permita el desarrollo dinámico de la Unión;

Miércoles, 11 de julio de 1990

4. Cree que una reforma de los Tratados que logre estos objetivos acercará a la Comunidad Europea a la «unión europea de tipo federal» por la que abogaba la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 1990, y considera, por lo tanto, que se deberían consolidar dichos cambios por medio de una «Constitución» cuya elaboración debería preparar el Parlamento Europeo; recuerda su Resolución de 11 de julio de 1990 sobre dicho proyecto⁽¹⁾, basado en su proyecto de Tratado para instituir la Unión Europea de 1984, que debería servir de base para la transformación de la Comunidad en una auténtica unión de tipo federal;

5. Considera inevitable que en la Conferencia Intergubernamental se modifiquen de manera coherente todos los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, especialmente los Tratados CECA, CEE, CEEA y el Tratado de fusión;

6. Reitera las áreas en las que querría que se reformaran los Tratados, que son las enumeradas en el apartado 4 de su Resolución de 14 de marzo de 1990, y expone los siguientes cambios concretos que deberían conseguirse para cada una de las áreas enumeradas en la citada resolución:

Unión económica y monetaria

7. La Unión Económica y Monetaria debería establecerse de acuerdo con un calendario específico, automático y obligatorio, entre los doce Estados miembros de la Comunidad Europea o, si fuera necesario, entre aquellos que lo desearan, de conformidad con los criterios expuestos en sus resoluciones sobre la Unión Económica y Monetaria de 25 de octubre de 1989⁽²⁾ y de 16 de mayo de 1990⁽³⁾;

Una política exterior de la Comunidad

8. Considera que debería revisarse el artículo 30 del Acta Unica Europea con vistas a disponer que los asuntos que se tratan actualmente en el marco de la CPE se traten en el marco de la Comunidad según los procedimientos apropiados; opina que cada vez es más difícil mantener en la práctica la división actual entre relaciones económicas exteriores, dependientes de las instituciones de la Comunidad con la Comisión en funciones de representante exterior de la Comunidad, y cooperación política, dependiente de la CPE con el Presidente de la CPE en funciones de representante exterior; considera que cualquier tentativa real de garantizar la unidad y la coherencia de la actuación internacional de la Comunidad debe suprimir esta distinción cada vez más artificial;

9. Pide por ello que se encomiende al Consejo (y no a un marco separado de ministros de Asuntos Exteriores) la responsabilidad principal de la definición de opciones políticas, que la Comisión tenga derecho de iniciativa para proponer políticas al Consejo y un papel en la representación exterior de la Comunidad, incluyendo el uso adecuado de sus misiones exteriores en terceros países, y que la Comisión y el Consejo absorban las funciones de la secretaría de la CPE y que la política exterior de la Comunidad se someta al examen del Parlamento elegido por ésta;

10. Pide que en el ámbito de la política exterior de la Comunidad se incluyan los asuntos de seguridad, paz y desarme, con estrecha coordinación de las políticas de seguridad nacionales y que se respete el principio de solidaridad y el de inviolabilidad de las fronteras externas de los Estados miembros;

11. Considera que en todas estas áreas la Comunidad debe tratar de alcanzar políticas comunes en todos los temas en los que los Estados miembros comparten intereses esenciales;

12. Considera que debería adaptarse en consecuencia la participación como miembro en organizaciones internacionales; la Comunidad en cuanto tal solicitaría el ingreso y representaría a los Estados miembros en aquellas áreas en las que se haya establecido la competencia comunitaria; por consiguiente, debería ingresar en particular en el Consejo de Europa;

(1) Véase la presente Acta, parte II, punto 10 a).

(2) DO C 304 de 4.12.1989, p. 43

(3) Acta de esa fecha, parte II, punto 2, p.

Miércoles, 11 de julio de 1990

Mejora de las disposiciones de los Tratados en los sectores social y medioambiental de la inversión y de la cultura

13. Considera que con vistas a garantizar el desarrollo equilibrado del mercado interior, las disposiciones sociales y medioambientales de los Tratados deberían estar entre aquellas en las que se decide por votación mayoritaria en el Consejo; cree que ello podría lograrse más fácilmente en el contexto del procedimiento legislativo mejorado esbozado más abajo;

14. Considera que los objetivos de la política social, tal como la definen los Tratados, deberían ampliarse, mejorarse y completarse, en particular:

- añadiendo al artículo 3 del Tratado CEE el objetivo de la acción común en el ámbito de los asuntos sociales y el empleo, lo que implica la afirmación del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados antes de toda decisión que les concierna;
- suprimiendo el apartado 2 del artículo 100 A del Tratado CEE y agregando disposiciones de protección social en los ámbitos a los que se refiere el apartado 3;
- añadiendo al artículo 8 A del Tratado CEE que la realización y evolución posterior del mercado interior entrañan necesariamente la existencia de disposiciones que garanticen la convergencia, a nivel más elevado, de las condiciones de vida y trabajo;
- añadiendo al artículo 101 del Tratado CEE la posibilidad de intervención de la Comisión en casos en los que la acción de la Comunidad provoque en los Estados miembros distorsiones de carácter económico o social graves y en los casos en que la intervención de los fondos estructurales se revele insuficiente;
- añadiendo a los objetivos del artículo 117 del Tratado CEE la mejora de las condiciones de formación y trabajo, la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación y a la cultura para todos los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad y para todas las personas que residan legalmente en la misma;
- completando el primer párrafo del artículo 118 del Tratado CEE de manera que indique que la Comisión tiene como misión en el ámbito social llevar a la práctica la política común en el ámbito social y del empleo y fomentar la colaboración entre los Estados miembros;
- añadiendo a los objetivos del artículo 118 A del Tratado CEE la mejora progresiva del nivel de vida y de las disposiciones sociales, de la igualdad de oportunidades, la formación, los niveles mínimos de seguridad y bienestar sociales, las disposiciones mínimas sobre derecho sindical y negociaciones colectivas, incluyendo los trabajadores procedentes de terceros países;
- modificando el artículo 118 B del Tratado CEE de modo que indique que la Comunidad debe adoptar un marco jurídico que permita el desarrollo del diálogo entre los interlocutores sociales con el fin de llegar a unas negociaciones colectivas a nivel europeo;
- añadiendo, a los objetivos del artículo 119 del Tratado CEE en materia de igualdad de retribución para hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la sociedad;
- estableciendo, mediante el artículo 128 del Tratado CEE, una política común que proporcione, durante toda su vida laboral, acceso a la formación profesional adecuada a todas las personas de la Comunidad;
- modificando las últimas palabras del artículo 130 A del Tratado CEE de manera que hagan referencia a las regiones y grupos de población menos favorecidos;
- reforzando o fijando objetivos considerados cada vez más urgentes y necesarios en los sectores de las políticas educativa, de medios de comunicación, información, investigación y cultura con el fin de favorecer un mayor nivel de intercambios, cooperación, programas comunes dentro del respeto y mediante la plena valoración del pluralismo y de la diferencia que caracteriza las sociedades europeas;

Miércoles, 11 de julio de 1990

15. Considera que los objetivos de la política de medio ambiente, tal como están definidos en los Tratados, deberían ampliarse, mejorarse y completarse, en particular:

- añadiendo al apartado 1 del artículo 130 R del Tratado CEE el objetivo de contribuir a la acción internacional contra los riesgos que amenazan el equilibrio ecológico del planeta;
- modificando el apartado 4 del artículo 130 R del Tratado CEE a fin que se especifique que la Comunidad contribuirá a la realización de los objetivos mencionados en el apartado 1 del mencionado artículo 130 R mediante la creación de un Fondo Europeo del Medio Ambiente;

16. Considera, además, que la Comunidad debe ratificar la Carta Social del Consejo de Europa y las Convenciones de la O.I.T. ajustándose a los derechos sociales fundamentales y a los ámbitos cubiertos por el Derecho comunitario;

17. Considera que las competencias conferidas a la Comunidad en materia de medio ambiente son suficientes, a condición de que el ejercicio de las mismas se atenga al procedimiento de codecisión que se describe a continuación;

Derechos y libertades fundamentales y la Europa de los ciudadanos

18. Pide la incorporación, a los Tratados CEE, de la Declaración de derechos y libertades fundamentales aprobada por el Parlamento Europeo el 12 de abril de 1989 (1); pide que se incluya en los Tratados la Declaración Solemne contra el racismo y la xenofobia aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de junio de 1986; pide que se conceda al Tribunal de Justicia jurisdicción para la protección de los derechos fundamentales en la Comunidad estableciendo la posibilidad de acceso directo de los ciudadanos comunitarios al Tribunal de Justicia una vez que hayan agotado las vías de recurso nacionales; considera, además, que la Comunidad debería adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los derechos Humanos del Consejo de Europa, con vistas a que los procedimientos comunitarios de protección de los derechos fundamentales estén sujetos a la apelación ante un organismo exterior al menos en las áreas contempladas en el Convenio (del mismo modo en que los Estados individuales, incluso aquellos que cuentan con Cartas de derechos propias, están sujetos al Convenio Europeo);

19. Pide que se incorporen a los Tratados disposiciones que contemplen el desarrollo de formas comunes de ciudadanía europea a través de medidas tales como el derecho de voto en las elecciones municipales y europeas en el Estado miembro de residencia para los ciudadanos comunitarios;

Mejora de la capacidad de adopción de decisiones del Consejo

20. Cree que debería suprimirse el requisito de la unanimidad en la toma de decisiones en el Consejo, excepto para asuntos constitucionales (revisión de los Tratados), adhesión de nuevos Estados miembros y ampliación del ámbito de las competencias de la Comunidad (artículo 235); considera que el requisito de la unanimidad en el caso de la legislación y las políticas ordinarias comunitarias es equivalente a la dictadura de la minoría; considera que la experiencia de la última ampliación del ámbito de la decisión por votación mayoritaria muestra que por este método se pueden lograr mejoras significativas en la capacidad del Consejo por lo que respecta a la adopción de decisiones;

21. Considera que las reuniones del Consejo en que se adopte la legislación comunitaria deberían ser públicas a fin de permitir una mayor transparencia y un mejor control de dicha legislación;

22. Estima necesaria la participación de las regiones por medio de un organismo integrado por representantes de las entidades regionales de los Estados miembros, a la manera del Comité Económico y Social en su campo específico;

23. Es consciente de que muchos parlamentos tratan de reforzar su control sobre el representante de su país en el Consejo; expresa su disposición a ayudar a los parlamentos de los Estados miembros facilitándoles el acceso a la información; continuará la cooperación con los parlamentos de los Estados miembros a través de las reuniones que en la actualidad se celebran regularmente y a diferentes niveles entre dichos parlamentos y el Parlamento Europeo;

(1) DO C 120 de 16.5.1989, p. 51.

Miércoles, 11 de julio de 1990

considera, no obstante, que no sería útil crear una nueva institución o «Cámara de los Parlamentos nacionales» junto al Parlamento Europeo, dado que:

- la experiencia del Parlamento Europeo anterior a las elecciones directas muestra las limitaciones prácticas de dicho organismo,
- las instituciones comunitarias ya cuentan con un órgano que representa a los Estados miembros (el Consejo) y a un órgano que representa directamente a los electores (el Parlamento Europeo),
- el proceso de adopción de decisiones se haría más complejo y, por tanto, menos transparente,

y encarga a su Comisión de Asuntos Institucionales que prepare propuestas prácticas para mejorar la cooperación con los Parlamentos nacionales;

Aumento de las competencias de ejecución de la Comisión

24. Considera que no se ha aplicado correctamente el artículo 145 del Tratado CEE, modificado por el artículo 10 del Acta Única Europea y que no se ha respetado la Declaración nº 1 aneja al Acta Única;

25. Pide la revisión del artículo 155 del Tratado CEE y la correspondiente supresión en el artículo 145 del mismo Tratado con vistas a dejar claro que las competencias de ejecución deben atribuirse en todos los casos a la Comisión, que, para este fin, podría estar asistida por un comité asesor (puramente consultivo) o por un comité de gestión (capaz de suspender por mayoría cualificada las decisiones de la Comisión y remitirlas a la autoridad legislativa, a saber, Parlamento y Consejo);

26. Considera que el control democrático de las disposiciones de ejecución adoptadas por la Comisión debería garantizarse por medio de la obligación de la Comisión de informar inmediatamente al Parlamento y al Consejo de cualquiera de dichas medidas y de discutir las con el órgano apropiado del Parlamento o del Consejo a petición de éstos, y que el Parlamento debería contar con un período de un mes, tras la publicación de dichas disposiciones, para decidir si desea someterlas al procedimiento legislativo;

27. Opina que la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto tal como éste resulta aprobado no debería encontrar ninguna traba por parte de ningún tipo de comité, a excepción de los comités consultivos;

Mayor capacidad de la Comunidad para aplicar su propia legislación

28. Considera que, con objeto de poder examinar la aplicación de la legislación comunitaria, la Comisión debe ser reforzada mediante la creación de órganos de inspección europeos que trabajen en su seno o con ella, en particular y preferentemente en el ámbito del medio ambiente, y que tales órganos deben estar encargados de supervisar a las autoridades nacionales en lo que se refiere a la correcta aplicación de la legislación comunitaria;

29. Considera necesario que el Tribunal de Justicia reciba la competencia, consignada en los Tratados, de imponer sanciones, incluso económicas, a los Estados miembros que no apliquen la legislación comunitaria o no ejecuten las sentencias del Tribunal;

Reforma de las disposiciones financieras y en particular del sistema de recursos propios

30. Considera que, con la realización de la Unión Económica y Monetaria y de la Unión Política, las disposiciones financieras contenidas en los Tratados ya no resultan adecuadas; por este motivo, considera que dichas disposiciones financieras requieren una visión global que se base en un mayor equilibrio entre ambas ramas de la autoridad presupuestaria y, en particular:

- el artículo 199 del Tratado CEE debe contener también las actividades financieras de todas las Comunidades que, por distintos motivos no se consignaban hasta ahora en el Presupuesto, como el FED y la CECA, así como los préstamos y empréstitos;
- el artículo 201 debe contener un sistema completo de recursos propios que garantice la plena autonomía y suficiencia financieras de la Comunidad; en cualquier caso, y a fin de garantizar la cobertura de todos los gastos presupuestarios, el artículo 200 se ha de actualizar;

Miércoles, 11 de julio de 1990

- las previsiones financieras plurianuales, establecidas y actualizadas periódicamente por el Consejo y el Parlamento, constituyen la base del procedimiento presupuestario;
- en el artículo 203 deben suprimirse todas las normas especiales para gastos obligatorios; la regulación del tipo máximo debe sustituirse por una planificación de gastos plurianual que deberá actualizarse anualmente, decidida de común acuerdo entre el Parlamento y el Consejo;
- los artículos 204 a 209 deben adaptarse de conformidad con el proyecto sobre unas competencias más amplias del Parlamento Europeo;

Reconocimiento de la doble legitimidad comunitaria: Consejo y Parlamento

31. Considera absolutamente imprescindible que la legislación comunitaria se adopte por medio del procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo;

32. Opina que la propuesta contenida en el memorándum del Gobierno belga representa un paso significativo en dirección hacia el procedimiento de codecisión, pero considera que dicho método concede demasiada preponderancia a la posibilidad final del Parlamento de rechazar legislación en lo que equivale a una tercera lectura, y que el simple derecho de veto podría dar al Parlamento la imagen negativa de detener el progreso de la Comunidad y provocar conflictos interinstitucionales.

33. Exige su actuación, en total igualdad de condiciones entre Parlamento y Consejo, en el procedimiento legislativo, habiendo de preverse un mecanismo para solucionar posibles conflictos entre ambos órganos que los obligue a una cooperación en igualdad de condiciones de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las propuestas de la Comisión deberán transmitirse al Parlamento, que tendrá el derecho de aprobarlas, enmendarlas o rechazarlas; las enmiendas rechazadas por la Comisión deberán ser sostenidas por una mayoría de los miembros del Parlamento;
- b) A continuación, el Consejo podrá adoptar, enmendar o rechazar estas propuestas; podrá adoptar por mayoría cualquier texto en la forma aprobada por el Parlamento; podrá enmendar ese texto por mayoría cualificada si la Comisión aprobare dicha modificación, o por unanimidad si la Comisión no manifestare su acuerdo; para adoptar una propuesta rechazada por el Parlamento, deberá pronunciarse por unanimidad;
- c) En primera lectura, unos plazos flexibles permitirán a cada una de las dos ramas del poder legislativo solicitar el procedimiento de urgencia en relación con la propuesta bloqueada en el seno de la otra rama;
- d) Si el texto adoptado por el Consejo correspondiere al del Parlamento, se considerará definitivamente adoptado; en el caso contrario, la posición del Consejo se devolverá al Parlamento en segunda lectura;
- e) En segunda lectura, el Parlamento podrá, por mayoría simple, aprobar el texto del Consejo o solicitar la apertura del procedimiento de concertación; si el texto no se aprobare en un plazo de tres meses, se someterá al comité de concertación;
- f) El comité de concertación estará integrado por un número igual de miembros de ambas instituciones; en dicho comité, los miembros no estarán sujetos a instrucciones;

La Comisión participará en los trabajos del comité;

El texto adoptado por el comité se someterá, para su aprobación, al Consejo y al Parlamento; ya no se admitirán modificaciones;

Si dicho texto no consiguiera la mayoría en una de las dos instituciones, se dará por concluido el procedimiento legislativo;

- g) A partir de su firma por los Presidentes de las dos instituciones, las propuestas adoptadas por el Consejo y aprobadas por el Parlamento tendrán fuerza de ley;

Miércoles, 11 de julio de 1990

34. Pide que también se conceda al Parlamento el derecho de iniciativa legislativa en los casos en que la Comisión no responda dentro de un plazo determinado a una solicitud específica aprobada por una mayoría de los diputados del Parlamento para que presente propuestas; en dichos casos, la propuesta del Parlamento aprobada por una mayoría de diputados será la base para el ulterior procedimiento legislativo;
35. Pide que se conceda al Parlamento el derecho de elegir al Presidente de la Comisión, a propuesta del Consejo Europeo; opina que el Presidente debería, previo acuerdo del Consejo, elegir a los Miembros de la Comisión; el debate y el voto de confianza en la nueva Comisión, que el Parlamento ha celebrado desde 1981, debería quedar formalizado en los Tratados;
36. Considera que debe modificarse el procedimiento en virtud del cual el Parlamento emite su dictamen sobre el nombramiento de cada miembro del Tribunal de Cuentas, con vistas a que el Parlamento se pronuncie por mayoría simple sobre los nombramientos para el Tribunal de Cuentas, y que el mismo procedimiento similar debería aplicarse a los nombramientos para el Tribunal de Justicia y a los nombramientos de delegados comunitarios (embajadores) en países terceros;
37. Pide que se refuerce la capacidad de control presupuestario del Parlamento Europeo y que se fomente el control democrático, en especial:
- a) mediante la inclusión en el Tratado del principio de que las observaciones realizadas en la decisión de aprobación de la gestión son vinculantes para todas las instituciones;
 - b) mediante la inclusión en el Tratado del derecho de la autoridad responsable de la aprobación de la gestión a pedir al Tribunal de Cuentas que lleve a cabo investigaciones y presente informes;
38. Pide que en los Tratados se conceda explícitamente al Parlamento Europeo el derecho esencial de interponer recursos de anulación ante el Tribunal de Justicia;
39. Exige que cada una de las tres instituciones pueda solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia respecto de cualquier asunto de interpretación de los Tratados;
40. Considera que el Parlamento debería tener el derecho, consagrado en los Tratados, de establecer comisiones de investigación para examinar presuntas infracciones de la legislación comunitaria o supuestos de mala administración respecto de las competencias de la Comunidad; que los Tratados deberían contemplar la obligación directa de las instituciones comunitarias y de las otras autoridades de la Comunidad y de los Estados miembros de cooperar con dichas comisiones de investigación;
41. Pide que se modifiquen el artículo 216 del Tratado CEE, el artículo 77 del Tratado CECA y el artículo 189 del Tratado EURATOM de modo que se conceda al Parlamento Europeo el derecho de establecer su propia sede si en dos años los Estados miembros no pudieran finalmente ponerse de acuerdo (después de un plazo de más de 30 años) para ejercer su facultad y responsabilidad de determinar la sede de las instituciones de la Comunidad de acuerdo con los artículos citados;
42. Opina que el procedimiento de dictamen conforme deberá ampliarse para incluir las enmiendas a los Tratados (artículo 236 del Tratado CEE y artículos equivalentes de los demás Tratados), el procedimiento electoral uniforme y todos los acuerdos internacionales importantes celebrados por la Comunidad;
43. Se compromete a presentar, a su debido tiempo y antes del comienzo de las Conferencias Intergubernamentales, proyectos adecuados de artículos de los Tratados y enmiendas, conformes a las solicitudes expuestas arriba como parte de su dictamen formal, exigido a tenor del artículo 236 del Tratado CEE para la convocatoria de las conferencias; espera que las Conferencias Intergubernamentales examinen las solicitudes del Parlamento y las incluyan en los Tratados tales como se presentaron para la revisión de los mismos o que convengan con el Parlamento posibilidades alternativas, de acuerdo con el procedimiento propuesto en el apartado 5 de su mencionada Resolución de 14 de marzo de 1990;
44. Confirma su decisión de emitir el dictamen previsto en el artículo 236 CEE sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia Interinstitucional preparatoria y, en especial, el consenso al que se llegue con los Gobiernos de los Estados miembros y con la Comisión a propósito del orden del día de dicha Conferencia y de la función del Parlamento Europeo;

Miércoles, 11 de julio de 1990

45. Pide la transición de la actual Comunidad basada en Tratados a la Unión de tipo federal con base constitucional y exige desde ahora mismo la modificación del artículo 236 del Tratado CEE, cuya nueva redacción debería prever la aprobación de las modificaciones constitucionales por los dos poderes legislativos (Consejo y Parlamento) y su ratificación ulterior por parte de los parlamentos de los Estados miembros;

46. Considera en todo caso que una revisión de los Tratados de este alcance debe elaborarse y acordarse conjuntamente por los representantes de los Estados miembros y los diputados al Parlamento Europeo elegidos por los ciudadanos de Europa;

*
• •

47. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social, a los Gobiernos y parlamentos de los Estados miembros y de los Estados que hayan pedido la adhesión y al Comité consultivo de autoridades locales y regionales y que utilice la presente Resolución para sus propuestas en las reuniones preparatorias de la Conferencia Intergubernamental previas al Congreso Europeo y a las reuniones del Consejo Europeo.

Miércoles, 11 de julio de 1990

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del 11 de julio de 1990

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANGER, ANTONY, ARBEOA MURU, ARIAS CAÑETE, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARROS MOURA, BARTON, BARZANTI, BAUR, BEAZLEY CH., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, BRIANT, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHAS, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHIERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN F. N., CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COATES, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DILLEN, DI RUPO, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP, DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESCUDERÓ, ESTGEN, EWING, FABIUS, FALCONER, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBÓR, FERNEX, FERRER, FERRI, FINI, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH, FUCHS, FUNCK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GALLÓ, GANGOTTI ILAGUÑO, GARAIKOETXEA URRIZA, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DEIGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GÖLLNISCH, GOMES, GORIA, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HERZOG, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IACONO, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON C., JACKSON CH., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, JENSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KÖHLER H., KÖHLER K. P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KRIEPS, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LA MALFA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LIMA, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LÓ GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAJBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MALHURET, MARCK, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTÍNEZ, MATTINA, MAYER, MAZZONE, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MEGRET, MÉLANDRI, MELIS, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MONTERO ZABALÁ, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MOROJO LEONCIO, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACHECO HERRERA, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PINXTEN, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA GUTIÉRREZ, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, REYMANN, RINSCHKE, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH, ROTH-BEHRENDT, RÖTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, RUIZ-MATEOS JIMÉNEZ DE TEJADA, SABY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALEMA, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHINZEL, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS,

Miércoles, 11 de julio de 1990

SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAFS,
STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK,
TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THIAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY,
TOMLINSON, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS,
TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULENBROUCKE, VAN HEMELDONCK,
VAN OTRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERDE I
ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER,
VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAECHEER, WALTER,
WELSH, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER,
WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

Miércoles, 11 de julio de 1990

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

*Debate de actualidad -- Escritos de objeción**Cambaya*

(+)

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BARTONS, BARZANTI, BELO, BERTENS, BETTINI, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BONTEMPI, BOURLANGES, BOWE, VAN DEN BRINK, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CAPUCHO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CASTELLINA, CATASTA, CAUDRON, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE ROSSA, DENYS, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DURY, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FUCHS, GALLE, GARAIKOETXEA URRIZA, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HAPPART, HARRISON, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, IZQUIERDO ROJO, JENSEN JOANNY, KOFOED, KOSTOPOULOS, LACAZE, LAGORIO, LANGER, LANNØYE, LARONI, LIVANOS, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCCOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELIS, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MORETTI, NEWENS, OLIVA GARCÍA, ÖNUR, PACHECO HERRERA, PAGORPOULOS, PARTSCH, PEREIRA V., PETERS, PIERMONT, PIQUET, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTORP, RAFFARIN, READ, ROMEOS, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, RÖTHE, ROTHLEY, SAKELLARIOU, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMONS, SIMPSON B., SPECIALE, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STEVENSON, TAZDAÏT, THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, VALENT, VAN HEMELDONCK, VAN OULTRIVE, VANDERMEULENBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WHITE, WIJSENBECK, WOLTJER, WYNN.

(-)

ALBER, ARIAS CAÑETE, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BERNARD-REYMOND, BEUMER, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BROK, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CHANTERIE, CORNELISSEN, DALSASS, DE VITTO, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, ESCUDER, CROFT, ESTGEN, FERNÁNDEZ ALBOR, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GOLLNISCH, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, INGLEWOOD, IVERSEN, JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, LAMBRIAS, LAUGA, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, MAIJER, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MCCARTIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MENRAD, MERZ, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PIRKL, PISONI F., POETTERING, PRAG, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROBLES, PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROVSING, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STEVENS, STEWART-CLARK, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VERHAGEN, VAN DER WAAL, WELSH, VON WOGAU, ZAVVOS.

Miércoles, 11 de julio de 1990

Kosovo

(+)

ADAM, AGLIETTA, ALAVANOS, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BARZANTI, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARNITI, CASTELLINA, CATASTA, CAUDRON, CHRISTIANSEN, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SAJAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE PICCOLI, DE ROSSA, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, FANTUZZI, FERNEX, FUCHS, GALLE, GARAIKOETXEA URRIZA, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERVÉ, HOON, HORY, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JOANNY, JUNKER, KOSTOPOULOS, LAGORIO, LANGER, LANNOYE, LARONI, LE PEN, LIVANOS, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELIS, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MORETTI, NEWENS, OLIVA GARCÍA, ONUR, PACHECO HERRERA, PACK, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PETERS, PIERMONT, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTORP, READ, ROMEOUS, RØNN, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SAKELLARIOU, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMONS, SIMPSON B., SPECIALE, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STEVENSON, TAZDAÏT, THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, VALENT, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHÖFF, VON DER VRING, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ARIAS CAÑETE, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BRUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOURLANGES, CAPUCHO, CARVALHAS, CARVALHO CARDOSO, CASTNI, CASSIDY, CHANTERIE, CORNELISSEN, DALSASS, DE VITTO, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, EPHREMIDIS, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOLLNISCH, GRUND, GUIDOLIN, HADJIGEORGIOU, INGLEWOOD, JANSSEN VAN RAAY, JØPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAMBRIAS, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIREZ, MALANGRÉ, MARCK, MCCARTIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MENRAID, MERZ, MOORHOUSE, MOTTOIA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PASTY, PATTERSON, PEREIRA V., PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PIQUET, PIRKL, PISONI F., POETTERING, PRAG, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROVSING, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STEVENS, STEWART-CLARK, TJNDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VERHAGEN, VAN DER WAAL, WELSH, WIJSENBECK, VON WOGAU, ZAVVOS

(0)

CAREZÓN ALONSO, DENYS, HOFF, LALOR, MIHR.

Vandellós II

(+)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, BARZANTI, BETTINI, BJØRNVIG, BLANEY, BONDE, BONTEMPI, BROK, CALVO ORTEGA, CARVALHAS, CASTELLINA, CATASTA, COCHET, COLAJANNI, DE GIOVANNI, DE ROSSA, DESSYLAS, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DUVERGER, ELMALAN, EPHREMIDIS, FANTUZZI, FERNEX, GARAIKOETXEA URRIZA, GUTIÉRREZ DÍAZ, IVERSEN, JOANNY, KOSTOPOULOS,

Miércoles, 11 de julio de 1990

LANGER, LANNOYE, MELIS, MIRANDA DA SILVA, MONNIER-BESOMBES, MORETTI, NAVARRO VELASCO, ORTIZ CLIMENT, PACHECO HERRERA, PARTSCH, PIERMONT, PIQUET, PORRAZZINI, PUERTA, QUISTORP, ROSSETTI, SANDBÆK, SCHINZEL, SCHMID, SIMEONI, SPECIALE, SPERONI, STAES, TAZDAÏT, TRIVELLI, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VECCHI, VERBEEK, VON DER VRING.

(-)

ADAM, ALBER, VON ALEMANN, ALVAREZ DE PÁZ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BEUMER, BINDI, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BOURLANGES, BOWE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DAVID, DE VITTO, DENYS, DESAMA, DIEZ DE RIVERA, DURY, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH J., FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HOWELL, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JANSSEN VAN RAAY, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGÓRIO, LALOR, LAMBRIAS, LARONI, LAUGA, LE CHEVALIER, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MALHURET, MARCK, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NEWENS, NEWTON DUNN, NICHOLSON, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA V., PERSCHAU, PETER, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUT-RÖWOHL, RAFFARIN, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROVSING, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON R., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAMOULIS, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, THAREAU, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VAN DER WAAL, WELSH, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOIJTJER, WYNN, ZAVVOS.

(0)

BLOT, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LE PEN, LEHIDEUX.

Cuestión previa

(+)

BLOT, DILLEN, DUVERGER, GOLLNISCH, GRUND, KÖHLER K. P., LE PEN, LEHIDEUX, MEGRET.

(-)

AGLIETTA, ALAVANOS, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ALVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, BAGET BOZZO, BANDRÉS MOLET, BARZANTI,

Miércoles, 11 de julio de 1990

BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BINDI, BLAK, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGÓ, BOURLANGES, BOWE, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, DE LA CÁMARA MARTINEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CATASTA, CAUDRON, CHANTERIE, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, DA CUNHA OLIVEIRA, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DEFRAIGNE, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRÖNER, GUIDOLIN, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HERVÉ, HOFF, HOON, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JEPSEN, KOFOED, KOSTOPOULOS, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANNOYE, LARONI, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MARTIN S., MCMAHON, MENRAD, MERZ, MONNIER-BESOMBES, MOTTOLA, MÜLLER, NEWENS, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PIERROS, PINXTEN, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PROUT, VAN PUTTEN, RAFFARIN, RAWLINGS, READ, REDING, ROBLES PIQUER, ROMEOS, RÖNN, RÖTHLEY, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAKELLARIOU, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SIMEONI, SIMONS, SONNEVELD, STAES, TAZDAÏT, VALENT, VANDEMEULENBROUCKE, VAYSSADE, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VITTINGHOFF, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, ZAVVOS.

(0)

EPHREMIÐIS, JACKSON F.

*Fularne von Wogau — doc. A 3-160/90**Armas**enm. 7 c bis*

(+)

AGLIETTA, AULAS, BANDRÉS MOLLET, BETTINI, BONETTI, COCHET, CRAMON-DAIBER, VAN DIJK, ERNST DE LA GRAETE, FERNEX, JOANNY, LALOR, LANE, LANNOYE, MAHER, DE LA MAILLENE, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MONNIER-BESOMBES, PARTSCH, PASTY, SIMONS, STAES, TAZDAÏT, VERBEEK.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BALFE, BARTON, BARZANTI, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BEUMER, BINDI, BIRD, BLOT, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CHANTERIE, CHEYSSON, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITIO, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DIEZ DE RIVERA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP, DÜHRKOP, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GORIA, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, INGLEWOOD, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JANSSEN VAN RAAY, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LARONI, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEMMER, LENZ, LINKÖHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LÜTTGE, MAIBAU, MALANGRÉ, MARCK, MARQUES MENDES,

Miércoles, 11 de julio de 1990

MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, McMILLAN-SCOTT, MEGAHY, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NJESEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PATTERSON, PEJJS, PENDERS, PEREIRA V., PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIMENTA, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, REGGE, RINSCHÉ, RISKÆR PEDERSEN, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, RØNN, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH BEHRENDT, ROTHÉ, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SALEMA, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SCHINZEL, SCHLÉE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUÉLLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

enm. 75

(-)

AGLIETTA, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BALFE, BANDRÉS MOLET, BARTON, BELO, BENOIT, BETTINI, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CATASTA, CAUDRON, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, FORD, GALLE, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HINDLEY, HOFF, HOON, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JOANNY, JUNKER, LAGORIO, LANNOYE, LARONI, LINKOHR, LÜTTGE, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, OLIVA GARCÍA, ONUR, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PÉREZ ROYO, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PUERTA, RAMÍREZ HEREDIA, REGGE, ROGALLA, ROMEOS, RØNN, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH BEHRENDT, ROTHÉ, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SPECIALE, STAES, STEVENSON, TAZDAÏT, THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, VALENT, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

ALBER, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BEUMER, BINDI, BLOT, BÖGE, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, CABANILLAS GALIAS, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD, CHABERT, CHANTERIE, COLOMBO, COONEY, COX, CUSHNAHAN, DALSSASS, DE VITTO, DEPREZ, DILLEN, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH J., FUNK, GAIBISSO, GIL-ROBLES, GIL-DELGADO, GORIA, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HOWELL, INGLEWOOD, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOD, LACAZE, LAGAKOS, LAIOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LARIVE, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, MAHER, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARCK, MARQUES MENDES, MCCARTIN, MCINTOSH, McMILLAN-SCOTT, MENDES BOTA, MENRAD, DE

Miércoles, 11 de julio de 1990

MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA V., PERSCHAU, PESMAZOGLU, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PISONI N., POETTERING, PRAG, PRONK, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAWLINGS, REDING, RINSCHÉ, RISKÆR PEDERSEN, ROVSING, SALEMA, SARIDAKIS, SARLIS, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, THEATO, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VERHAGEN, VERNIER, VOHRER, WIJSENBECK, VON WOGAU, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

PANNELLA.

ann. 13

(+)

AGLIETTA, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BAIFER, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BENOIT, BETHELL, BEUMER, BINDI, BIRD, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABELHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOURLANGES, BOWE, BROK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRÓN, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAI, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VITTO, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, GAIBISSO, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KLEPSCH, LAGAKOS, LAGORIO, LAMBRIAS, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LÜTTGE, MAHER, MAIBAU, MALANGRÉ, MARCK, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜNCH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGORÓPOULOS, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PÉREZ ROYO, PESMAZOGLU, PETER, PETERS, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REGGE, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, RÖNN, RÖSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATT, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WALTER, WELSH, WETTIG, WILSON, VON WOGAU, WOIJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(-)

ANTONY, BLOT, CAPUCHO, DILLEN, DE DONNEA, GALLAND, GRUND, HERMAN, HERMANS, KELLETT-BOWMAN, KOFOED, LALOR, LAMASSOURE, LANÉ, LE PEN, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, DE LA MALÈNE, MARTIN S., DE

Miércoles, 11 de julio de 1990

MONTESQUIOU-FEZENSAC, NIELSEN T., PASTY, SALEMA, SARLIS, SCHLEE, SCHODRUCH, SCHÖNHUBER, WIJSENBECK.

(O)

VON ALEMANN, ANGER, AULAS, BANDRÉS MOLET, BETTINI, VAN DEN BRINK, GUIDOLIN, HABSBURG, KÖHLER H., KÖHLER K. P., PANNELLA.

Fulmine Colombo — doc. A 3-165/90

Unión Europea

enm. 35

(+)

ANTONY, BLOT, CEYRAC, DILLEN, GÖLLNISCH, GRUND, KILLIEFA, LAJOR, LANE, LE PEN, LEHIDEUX, DE LA MALÈNE, MARTINEZ, MEGRET, MUSSO, PASTY, PERREAU DE PINNINCK, SCHLEE, SCHODRUCH, VOHRER.

(-)

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, RALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BETTIZA, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGIO, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHIERWOOD, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DÉPREZ, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESCUIDER CROFI, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, IACONO, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAMASSOURF, LAMBRIAS, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOVA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ÖRTZ CLJMENT, PACK, PAGORPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUTD-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, REDING, REYMANN, RINSCHÉ, ROMEOS, RÖNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SARY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TOPMANN, TORRES COLUJO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ

Miércoles, 11 de julio de 1990

FOUZ, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERHAGEN, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WOLTJER, WYNN, ZELLER.

(0)

FALCONER, MELIS, SANDBÆK, SELIGMAN, STEWART, VERNIER.

enm. 7

(+)

BLOT, CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LE PEN, LEHIDEUX, MARTINEZ, MEGRET, MORETTI, ROTHLEY, SCHLEE, SCHODRUCH, SPERONI.

(-)

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÈS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BENOIT, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHÉ, BOMBARD, BORGIO, BOWE, BROK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTINEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHANTIERE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLOMBO, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, FANTUZZI, FAYOT, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAEKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HARSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARONI, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUUM, MALANGRÉ, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCINTOSH, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PIEKROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REDING, REGGE, RINSCHÉ, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, SABY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERHAGEN, VERNIER, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WOLTJER, ZELLER.

(0)

POLLACK, STEWART.

Miércoles, 11 de julio de 1990

enm. 6

(-)

BLOT, CEYRAC, DILLEN, GÖLLNISCH, GRUND, KILLILEA, LALOR, LANE, LE PEN, LEHIDEUX, MAIBAUM, MEGRET, FERREAU DE PINNINCK, SCHLEE, SCHODRUCH.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BENOIT, BERNARD-REYMOND, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BOWE, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECCI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLOMBO, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ESCUDER CROFT, FABJUS, FANTUZZI, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GIINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, JACKSON F., JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARONI, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MALANGRÉ, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA ACUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGORÓPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDY-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, REYMANN, RINSCHÉ, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTHLEY, SÁBY, SÁLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, STEWART-CLARK, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVEIJI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERNIER, VISSER, VÖHRER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WOLTIER, WYNN, ZELLER.

(0)

BJØRNVIG, SANDBÆK.

enm. 26

(+)

ÁLVAREZ DE PAZ, BEUMER, BLOT, CEYRAC, COLINO SALAMANCA, DILLEN, GÖLLNISCH, GRUND, LE PEN, LEHIDEUX, MARTÍNEZ, MAYER, MEGRET, SCHLEE, SCHODRUCH.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARZANTI, BELO, BENOIT,

Miércoles, 11 de julio de 1990

BERNARD-REYMOND, BETTINI, BETTIZA, BINDI, BIRD, BOCKLET, HÖGE, BOPILL, ABEILHE, BOMBARD, BORG, BOWE, BROK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTINEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPRES, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÉPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNÖY, LARONI, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGIOU, PETER, PIERMONT, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REDING, REYMANN, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VISSER, VOHRER, VON DER YRING, WALTER, WELSH, WETTIG, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

BJØRNVIG, MUNTINGH, SANDBÆK, STEWART.

enm. 45

(+)

AGLIETTA, AINARDI, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÈS MOLET, BARTON, BARZANTI, BELO, BENOÏT, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BETTIZA, BINDI, BOMBARD, BOWE, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CATASTA, CAUDRON, CECI, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNE, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE ROSSA, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, GALLE, GARCÍA ARIAS, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOON, HORY, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, LANE, LANGER, LANNÖY, LARONI, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE

Miércoles, 11 de julio de 1990

LAGE, MONNIER-BESOMBES, MORETTI, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PÉREZ ROYO, PERY, PETER, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PUERTA, VAN PUTTEN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REGGE, ROMEOS, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SPECIALE, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STEWART, TAZDAÏT, THAREAU, TOPMANN, TORRES COUTO, TRACTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WOLTJER

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ANTONY, BANOTTI, BEAZLEY C., BETHELL, BEUMER, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOPILL ABEILHE, BORGO, CABANILLAS GALLAS, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHIABRANDO, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALSASS, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DILLEN, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, ESCUDER CROFT, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GOLLNISCH, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HOLZFUSS, HOWELL, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LE PEN, LEHIDEUX, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, MAHER, MALANGRÉ, MARLEIX, MARTINEZ, MCCARTIN, MEGRET, MENRAD, MERZ, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NIELSEN T., OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PENDERS, PERREAU DE PENNING, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., POETTERING, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-BOWOHI, REDING, REYMANN, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, SÄLZER, SARIDAKIS, SCHILEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART-CLARK, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VEIL, VERHAGEN, VERNIER, VOHRER, VAN DER WAAL, WELSH, VON WOGAU, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

BIRD, BJØRNVIG, BONDE, VAN DEN BRINK, CHRISTENSEN, SANDBÆK, WYNN.

enn. 28

(+)

ANTONY, BIRD, BLOT, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LE PEN, LEHIDEUX, MARTINEZ, MEGRET, SCHLEE, SCHODRUCH, WYNN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOPILL ABEILHE, BOMBARD, BORGO, BOWE, VAN DEN BRINK, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CFCI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, ESCUDER CROFT, FALCONER, FANTUZZI, FAYOT, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE,

Miércoles, 11 de julio de 1990

FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCIA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖFOED, LACAZE, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LENZ, LÍORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUSTER, LÜTIGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRE, MARINHO, MARTIN D., MARTINA, MAYER, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEIJS, MENRAJ, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIELSENT, O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, ÖREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PENDERS, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PIÉRRÓS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HERÉJIA, RANDZIO-PLATH, READ, REDING, REGGE, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, RÖTHE, ROTHLEY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAUFFENBERG, STEWART, STEWART-CLARK, TAZDAÝT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VAZQUEZ FOIJZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, VON WOGAU, WOLTJER, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

BJØRNVIG, HABSBURO, SANDBÆK

enm. 143

(-)

AINARDI, ALAVANOS, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARZANTI, BINDI, CATASTA, CAUDRON, CECI, COLAJANNI, CRAMPTON, DE GIOVANNI, DE ROSSA, DESSYLAS, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DUVERGER, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAÈTE, FANTUZZI, GUTIÉRREZ DÍAZ, MAYER, MELIS, NAPOLETANO, NAPOLITANO, PÉREZ ROYO, PONS GRAU, PORRAZZINI, PUERTA, RAGGIO, REGGE, ROSSETTI, SABY, SAKELLARIOU, SPECIALE, TRIVELLI, VALENT, VECCHI.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ANTONY, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BENOIT, BERNARD-REYMOND, BETHELL, BEUMER, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGIO, BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DIEZ DE RIVERA, DILLEN, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GOMES, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, HABSBURO, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖFOED, LACAZE, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGES,

Miércoles, 11 de julio de 1990

LARIVE, LARONI, LE PEN, LEHIDEUX, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MALANGRÉ, MAKINHO, MARLEIX, MARTINEZ, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGRET, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUNTINGH, MUSSO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PASTY, PEIJS, PENDERS, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PESMAZOGLÓU, PETER, PIERRAS, PINXTEN, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RANDZIO-PLATH, REDING, REYMANN, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SÄLZER, SAINJON, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖDRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELIAS, SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, STEWART-CLARK, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TOPMANN, TORRES COUTO, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, VON WOGAU, WURTH-POLFER, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

ANGER, BIRD, BJØRNVIG, BONDE, CHRISTENSEN, PARTSCH, SAMLAND, SANDBÆK.

enm. 14

(+)

BERNARD-REYMOND, BLOT, CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LEHIDEUX, MARTINEZ, MEGRET, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, NEUBAUER, OLIVA GARCÍA, SCHLEE, SCHÖDRUCH, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANGER, ANTONY, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, HALFE, HANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOHILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, HOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRÖK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FAYOT, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HÖLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LAJOR, LAMASSOURE, LANE, LANGER, LANGES, LANNØYE, LARIVE, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH,

Miércoles, 11 de julio de 1990

PASTY, PATTERSON, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REGGE, REYMANN, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCAZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WYNN, ZELLER

(0)

BJØRNVIG, SANDBÆK.

enm. 18

(+)

AULAS, BLOT, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CEYRAC, DILLEN, GÖLLNISCH, GRUND, LEHIDÉUX, MAHER, MARTINEZ, MEGRET, NEUBAUER, ROTHLEY, SCHLEE, SCHODRUCH, SPERONI, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANGER, ANTONY, ARBELOA MURU, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLÉT, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOURLANGES, BOWE, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLÓM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DÉPRÉZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SFGARRA, DE DÓNNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÓRIACH, GOMÉS, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JOANNY, JUNKER, KELLET-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIYE, LE PEN, LENZ, LORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAU, MALANGRÉ, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUITOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NAPÓLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP,

Miércoles, 11 de julio de 1990

RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, REYMANN, RINSCHÉ, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÁBY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEWART, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTHRIE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(0)

HABSBURG.

enm. 19

(+)

ANTONY, ARBELOA MURU, BLOT, BONDÉ, CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LEHIDEUX, MARTINEZ, MEGRET, MORETTI, NEUBAUER, SCHLEE, SCHODRUCH, SPERONI.

(-)

AGLIETTA, AJNARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BOCKLET, BÔGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEPLI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DíEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DOLSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ELMAJAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORMIGONI, FRIEDRICH I, FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GÖRDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORJO, LAJÓR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LE PÉN, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAJBAUM, MALANGRÉ, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOLLOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PINXTEN, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHÖUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REIDING, REGGE, REYMANN, RINSCHÉ, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMÉLIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÁBY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG,

Miércoles, 11 de julio de 1990

SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

enm. 25

(+)

ANTONY, BLOT, CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, LEHIDEUX, LE PEN, MARTINEZ, MEGRET, NEUBAUER, SCHLEE, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALTMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANGER, AULAS, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANÓTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BENOÏT, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BIRD, BÖGE, BÖFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTINEZ, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHIERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMEDIS, ESCUDER CROFT, FALCONER, FANTUZZI, FERNEX, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HÖRY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANNOYÉ, LARIVE, LE PEN, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAJBAUM, MALANGRÉ, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MENDES ROTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, MUSSO, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PETER, PIERMONT, PIERROS, PINXTEN, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORF, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATTI, RAWLINGS, REDING, REGGÉ, REYMANN, RINSCHIE, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WELSH, WETTIG, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

enm. 33

(+)

ANTONY, BLOT, DILLEN, FORD, GARCÍA ARIAS, GOLLNISCH, GRUND, JUNKER, LAGORIO, LE PEN, LEHIDEUX, LINKOIR, MARTINEZ, MEGRET, NEUBAUER, SCHLEE, SCHODRUCII, SIMONS.

Miércoles, 11 de julio de 1990

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANGER, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BRIO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDE, BIRD, BÖCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÛN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, EL-MALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FERNEX, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I, FUNK, GALLAND, GALLE, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOL, HINSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOON, HORY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LEMMER, LENZ, LÍORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAGM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PACK, PANNELLA, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PRIJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOĞLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKI, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, REYMANN, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUIAR, SÄTZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANFELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON H., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OULTRIVE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I, ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

SANDBÆK

enm. 3d

(+))

ANTONY, BLOT, CEYRAC, GÖLINISCH, GRUND, KOFOED, LE PEN, LEHIDEUX, MARTINEZ, MEGRET, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, NEUBAUER, PONS GRAU, SCHLEE, SCOTT-HOPKINS, SPERONI.

(0)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANGER, ARBILLOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BALFE,

Miércoles, 11 de julio de 1990

BANDRÉS MOLET, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABELHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIBRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNANIAN, DALSSASS, DALY, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DíEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTUZZI, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HINDLEY, HOFF, HOON, HORY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, LACAZE, LAGORJO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARINIO, MARTIN D., MARTINA, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMATION, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNCH, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, PACK, PARTSCH, PASTY, PEJS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SÄTZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STEVENS, STEWART, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTHRIE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WOLTJER, ZAVVOS, ZELLER.

conjunto

(+)

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABELHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CEYRAC, CHANTERIE, CHIBRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNANIAN, DALSSASS, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESMOND, DíEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FANTUZZI, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, LACAZE, LAGORJO, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUSTER, MAIBAUM, MARTIN D.,

Miércoles, 11 de julio de 1990

MATTINA, MCINTOSH, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROTHE, ROUMELIOTIS, SABY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TOMLINSON, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, WELSH, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOLTJER, ZELLER.

(-)

AINARDI, ANTONY, BJØRNVIG, BLOT, BONDE, CHRISTENSEN, DESSYLAS, VAN DIJK, DILLEN, ELMALAN, EPHREMODIS, FALCONER, FITZSIMONS, GOLLNISCH, GRUND, IVERSEN, KÖHLER K. P., LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, DE LA MALÈNE, MARTINEZ, MAYER, MEGAHY, MEGRET, MIRANDA DA SILVA, MUSSO, NEUBAUER, NEWMAN, NIANIAS, PASTY, PIERMONT, SANDBÆK, SCHLEE, TAURAN, TELKÄMPER, VERBEEK, VAN DER WAAL.

(0)

ADAM, BARTON, BIRD, CRAWLEY, DONNELLY, ELLIOTT, EWING, FORD, HARRISON, HOON, HUGHES, MCCOWAN, MELIS, NEWENS, READ, SIMPSON B., SMITH A., TITLEY, VANDEMEULEBROUCKE, WYNN.

*Fularme Martin — doc. A 3-166/90j**Conferencia intergubernamental**em. 19*

(+)

ANTONY, BEUMER, BLOT, BONETTI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, CABANILLAS GALLAS, CEYRAC, COONEY, CORNELISSEN, CUSHINIAN, DALSSAS, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, FERRER I CASALS, FONTAINE, FUNK, GOLLNISCH, GUIDOLIN, JANSSEN VAN RAAY, KLEPSCH, LANGES, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LENZ, LO GIUDICE, LULLING, MARTINEZ, MCCARTIN, MENRAD, MERZ, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, PACK, PIRKL, POETTERING, RINSCHÉ, SCHLEE, THEATO, VALVERDE LÓPEZ.

(-)

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AULAS, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIARRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNTI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, EWING, FERNEX, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON,

Miércoles, 11 de julio de 1990

HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KÖHLER H., KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LARIVE, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORETTI, MOTTOLA, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, ORTIZ CLIMENT, PANNELLA, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAVROU, STEVENS, TAZDAÏT, THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VANDEMEULEBROÛCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, WELSH, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(0)

BJØRNVIG, BONDE, BORG, CHRISTENSEN, MÜLLER, PINXTEN, SANDBÆK.

apartado 9

(+)

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETHELI, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORG, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREEZ, DESAMA, DESMOND, DIEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLES J., ELLIOTT, ESTOEN, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I. FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GISCARD D'ESTAING, GÖRLACH, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., LAGORIO, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PANNELLA, PEIJS, PÉREZ ROYO, PERSCHAU, PERY, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, RINSCHÉ, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENS, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER.

Miércoles, 11 de julio de 1990

(—)

BANOTTI, CEYRAC, DILLEN, EWING, GOLLNISCH, GUILLAUME, KOFOED, LANE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, DE LA MALÈNE, MARLEIX, MARTINEZ, MORETTI, MUSSO, PARTSCH, PASTY, PESMAZOGLOU, PETER, POMPIDOU, SPERONI, VANDEMEULEBROUCKE, VOHRER.

(0)

BLLOT, LAGAKOS, VAN HEMELDONCK

enm. 22

(—)

BLLOT, CEYRAC, CHABERT, DILLEN, GOLLNISCH, GUILLAUME, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, DE LA MALÈNE, MARLEIX, MARTINEZ, MUSSO, DE MONTESQUIOU PEZENSAC, PASTY, POMPIDOU, SCHLEF, VAN HEMELDONCK, VERNIER

(—)

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AULAS, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARDI, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTENSEN, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLESJ., ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FERNEX, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GISCARD D'ESTAING, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, JAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKÖHR, LIORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MOORHOUSE, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, ORTIZ CLIMENT, PACK, PANNELLA, PARTSCH, PATTERSON, PEÏJS, PÉREZ ROYO, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, RINSCHÉ, ROSMINI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMEILOTIS, SABY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANDBÆK, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAVROU, STEVENS, TAZDÁIT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(0)

ALAVANOS, LANGER.

Miércoles, 11 de julio de 1990

enm. 23

(+)

BLLOT, CEYRAC, CHABERT, DILLEN, GOLLNISCH, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, DE LA MAIÈNE, MARLEIX, MARTINEZ, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MUSSO, PASTY, POMPIDOU, ROSSETTI, SAMLAND, SCHLEE, VERNIER.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AULAS, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHIERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FERNEX, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HÉRVÉ, HOFFE, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLÉPSCH, KÖHLER H., LAÇAZE, LAGAKOS, LAGARIO, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOIR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAJBAUM, MALANGRÉ, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MOORHOUSE, MORETTI, MÖITOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PATTERSON, PEUS, PERY, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS, PUCHADES, PLUMB, PÖTTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, RINSCHIE, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SÁBY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA HARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAVROU, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETZIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(0)

BJØRNVIG, BONDE, HABSBERG, KOFOED, SANDBÆK.

enm. 114

(+)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, AMENDOLA, AULAS, BANOTTI, BARZANTI, BEIRÓCO, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHIERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COLAJANNI, COONEY, CORNELISSEN, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITO, DEPREZ, DESSYLAS, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I

Miércoles, 11 de julio de 1990

CASALS, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGER, LANGES, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MALANGRÉ, MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCINTOSH, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MONNIER-BESOMBES, MOORHOUSE, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PÉREZ ROYO, PIERROS, PINXTEN, PIRKI, POETTERING, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAWLINGS, REDING, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDJAÏT, THEATO, TINDEMANS, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VECCHI, VERHAGEN, WELSH, VON WOGAU, ZAVVOS.

()

ADAM, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BARTON, BEAZLEY C., BELO, BERTENS, BETTIZA, BIRD, BLOT, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BOWE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CEYRAC, CHABERT, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GUCHT, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DE DONNEA, DONNELLY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ESTGEN, FORD, GALLAND, GALLÉ, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GOMES, GRÖNER, GUILLAUME, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JUNKER, KELLÉT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER H., KOFOED, LA PERGOLA, LACAZE, LAGORIO, LANE, LARIVE, LARONI, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LINKOHR, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MARTINEZ, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MUNTINGH, MUSSO, NEWENS, NIANIAS, NIELSEN T., OLIVA GARCÍA, ONUR, PAGOROPOULOS, PASTY, PERY, PESMAZOGLOU, PÉTER, PETERS, PLUMB, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROGALLA, RÓSMINI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEE, SCHMIDRAUER, SCHWARTZENBERG, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON B., THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VEIL, VERDE I ALDEA, VERNIER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WHITE, WOLTJER, WYNN.

(O)

BJØRNVIG, BONDE, CHRISTENSEN, EWING, GISCARD D'ESTAING, SANDRÆK, VANDEMEULEBROUCKE, VERTEMATI.

enm. 102

(+)

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ARBELOA MURU, AULAS, BARTON, BARZANTI, BELO, BERTENS, BETTIZA, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BONTEMPI, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CATASTA, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DÉFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ELMALAN, ERNST DE LA GRAÈTE, FANTUZZI, FERNEX, FORD, GALLAND, GALLÉ, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JOANNY, JUNKER, KÖHLER H., KOFOED, LACAZE, LAMASSOURE, LANGER, LARIVE, LINKOHR, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON,

Miércoles, 11 de julio de 1990

MEDINA ORTEGA, MELIS, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NIELSEN T., OLIVA, GARCÍA, ONUR, PAGOROPoulos, PARTSCH, PÉREZ ROYO, PERY, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PUERTA, VAN PUTTEN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROGALLA, RÖSSETTI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON B., SPECIALE, STAES, TAZDAÏT, THAREAU, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, VALENT, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WHITE, WOLTJER, WYNN.

(-)

ALBER, BANOTTI, BEAZLEY C., BEUMER, BINDI, BLOT, BOCKLET, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, ROWE, BRAUN-MOSER, CABANILLAS GALLAS, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, COONEY, CORNELISSEN, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DE VITTO, DILLEN, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, ELLES J., ESTGEN, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GOLLNISCH, GUIDOLIN, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LEHIDEUX, LENZ, LLÓRCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MALANGRÉ, MARLEIX, MCCARTIN, MCINTOSH, MENRAD, MERZ, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NEWTON DUNN, NIANIAS, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PERSCHAU, PESMAZOGLU, PIERROS, PINXTEN, PIRKLI, PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, REDING, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, SARIDAKIS, SCHLEE, SCHLEICHER, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAVROU, STEWART-CLARK, THEATO, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VERHAGEN, VERNIER, VON WOGAU, ZAVVOS.

(0)

CHRISTENSEN, EWING, MARTINEZ, RAWLINGS, SANDBÆK, VANDEMEULEBROUCKE.

enm. 25

(+)

ANTONY, BLOT, CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, HABSBURG, IZQUIERDO ROJO, LAGORIO, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, MARTINEZ, MELIS, SCHLEE, VERDE I ALDEA.

(-)

ADAM, AGLIETTA, ALAVANOS, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÓCO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEIHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORD, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING,

Miércoles, 11 de julio de 1990

GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LA PERGOLA, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LARIVE, LARONI, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINIOSH, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MOTTOIA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPoulos, PARTSCH, PATTERSON, PEJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERY, PSMAZOGLIOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PRÓUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-KOWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, RÖTHE, RÖTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THIAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WELSH, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN.

(0)

BONDE, MCMAHON, SANDHAK, WALTER.

enm. 113

(+)

AGLIETTA, ALAVANOS, AMENDOLA, AULAS, BETTINI, BONTEMPI, BROK, CATASTA, COCHET, COLAJANNI, DE ROSSA, DESSYLAS, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DUVERGER, FLLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FANTUZZI, FERNEX, GUTIÉRREZ DÍAZ, JOANNY, LANGER, MATTINA, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DA SILVA, MONNIER-BESOMBES, NAPOLETANO, NAPOLITANO, POLIACK, PORRAZZINI, PUERTA, RAGGIO, ROSSETTI, SIMONS, SPECIALE, STAES, TAZDAÏT, TRIVELLI, VALENT, VECCHI.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANTONY, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTIZA, HEUMER, BIRD, BLÖT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABELLHE, BOMBARD, BONETTI, BORGÓ, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMITON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GUCHT, DE VITTO, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLES J., ESTIGEN, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORD, FRIEDRICH J., FUNK, GALLAND, GALLE, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GÖLLMISCH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HUGHES INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LARIVE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA

Miércoles, 11 de julio de 1990

MALÈNE, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MARTINEZ, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PERY, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE PRONK, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNANDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIYE, VAYSSADE, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

BINDI, BONDE, EWING, SANDBÆK, SMITH A., VANDEMEULEBROUCKE.

enm. 27

(-)

ANTONY, BLOT, BRU PURÓN, DILLEN, GOLLNISCH, GRUND, IERIDEUX, MARTINEZ, MORETTI, ROSMINI, SCHLEE, SPERONI.

(-)

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CEYRAC, CHANTERIE, CHEYSSON, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNATHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUICHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VIITO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREEZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, EWING, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORD, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LA PERGOLA, LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURÉ, LAMBRIAS, LANF, LANGER, LANGES, LARIVE, LARONI, LE CHEVALLIER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MAIANGRÉ, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS,

Miércoles, 11 de julio de 1990

REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

SANDBÆK, SIMONS.

cont. 31

(+)

ANTONY, ARBELOA MURU, BAGET BOZZO, BLOT, CEYRAC, DILLEN, DE DONNEA, GÖRLACH, GOLLNISCH, GRUND, HÖFF, HOON, LE CHEVALLIER, LEHIDRUX, MARTINEZ, SIMPSON A., WELSH.

(-)

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, AULAS, AVGERINOS, BALFE, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BÉLO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BIRDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGÓ, BOURLANGES, BOWE, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CASSANMAGNAGO, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP, DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORD, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GOMES, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HÖRY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÉPPELHOFF-WIECHIERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖFOED, LA PERGOLA, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LÜSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPULOS, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDER, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL,

Miércoles, 11 de julio de 1990

VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(0)

EWING, MORETTI.

enm. 33

(+)

ANTONY, BLOT, CEYRAC, CRAWLEY, DILLEN, GAIBISSO, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GRUND, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, MARTINEZ, MORETTI, SANZ FERNANDEZ, SAFENA GRANELL, SPERONI, WOLTJER.

(-)

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEJRÔCO, BELO, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, VAN DEN BRINK, BROK, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CASSANMAGNAGO, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERRER I CASALS, FLORENZ, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGFORGIU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, LAGAKOS, LAGORIO, LAMASSOURE, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LENZ, LINKOIR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARCK, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCURBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEIJIS, MÈNRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MÜLLER, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NJANIAS, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARTSCH, PATTERSON, PEÛS, PENDERS, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGIOU, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PÖTTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATII, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SPECIALE, SPENCER, STAES, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VECCHI, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VON DER VRING, WALTER, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WYNN, ZAVVOS.

(0)

ARBELOA MURU, BJØRNVIG, BONDE, BRU PURÓN, SANDBÆK.

Miércoles, 11 de julio de 1990

conjunto

(+)

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MLRU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BIRD, BOFILL ABELHE, BOMBARD, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BROK, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLIJNS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, COT, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHINAHAN, DALY, DAVID, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGÓNI, GAIBISSO, GALLAND, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÁNSCII, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOON, HOWELL, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCII, KÖHLER H, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LLORCA VILAPLANA, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPoulos, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RINSCHÉ, RÖHLES PIQUER, ROGALLA, RÖTHE, ROUMELIÖTIS, SÁBY, SÁLZER, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B, SISÓ CRUELLAS, SPECIALI, SPENCER, SPERONI, STAES, STEWART-CLARK, THAREAU, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WETTIG, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, ZELLER.

(-)

AINARDI, ANTONY, BLOT, CEYRAC, CHRISTENSEN, DESSYLAS, DILLEN, ELMALAN, FITZSIMONS, IVERSEN, KILLILEA, LALOR, LANE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, DE LA MALÈNE, MARTINEZ, MAYER, MERZ, MUSSO, NEWMAN, PASTY, PIQUET, SANDBÆK, SMITH A., VAN DER WAAL

(0)

ALAVANOS, DE GIOVANNI, DE ROSSA, PANNELLA.

Fulome Giscard d'Estaing — doc. A 3-163/90

Principio de subsidiaridad

enm. 41

(+)

CEYRAC, DILLEN, GOLLNISCH, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, MARTINEZ, SAPENA GRANELL, SPERONI, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ANTONY, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO

Miércoles, 11 de julio de 1990

BETTIZA, BEUMER, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BROK, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, COT, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPRez, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DONNELLY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ESTGEN, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, GAIBISSO, GALLAND, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JANSSEN VAN RAAY, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LLORCA VILAPLANA, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MERZ, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MÜNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NEWENS, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PESMAZOGLOU, PETER, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRÓUT, PUERTA, VAN PUTTEN, RAGOJO, RAMÍREZ, HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROGALLA, ROTHE, RÓUMÉLIOTIS, SÁBY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, THAREAU, TINDEMANS, TITLEY, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WELSH, WHITE, WYNN, ZELLER.

(0)

BONDE, HERMANS, SANDBÆK.

enm. 45

(+)

BLOT, CEYRAC, DILLEN, GOILNISCH, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, MARTINEZ, MCCUBBIN, MEGRET, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, VON ALEMANN, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BERTENS, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWL, BROK, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPRez, DESAMA, DESMOND, DIEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, GAIBISSO, GALLAND, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LINKOHR, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENRAD, MERZ, MIRANDA

Miércoles, 11 de julio de 1990

DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PANNELLA, PASTY, PEIJS, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PINXTEN, PIRKI, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROSMINI, ROTHE, ROUMELIOTIS, SABY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, THAREAU, TINDEMANS, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WELSH, WYNN, ZELLER.

enm. 40

(+)

AINARDI, ANTONY, BLOT, CEYRAC, DILLEN, GARCÍA ARIAS, GOLLNISCH, LE CHEVALLIER, LE PEN, LLORCA VILAPLANA, MARTINEZ, MEGRET, SIMMONDS, TAURAN.

(-)

AGLIETTA, VON ALEMANN, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BERTENS, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BOFILL ABEILHE, ROMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BROK, BRU PURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CASSANMAGNAGO, CATASTA, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLOMBO, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, GALLAND, GASÓLIBA (BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMANS, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-ROWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANGER, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LINKOHR, LUTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MELIS, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PEIJS, PERY, PESMAZOGLU, PETER, PINXTEN, PIRKI, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROGALLA, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, THAREAU, TINDEMANS, TITLEY, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WHITE, WOLTJER, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

BONDE, MAYER, SANDBÆK.

Miércoles, 11 de julio de 1990

ann. 39

(+)

ANTONY, BLOI, BONDE, CEYRAC, DILLEN, GÖLLNISCH, LE CHEVALLIER, LE PEN, MARTINEZ, MEGRET, SANDBÆK.

(-)

AGLIETTA, VON ALEMANN, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, AULAS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARTON, BEAZLEY C., BERTENS, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DE GUCHT, DE ROSSA, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE BLAZY, DÜHRKOP DUHRKOP, DURY, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, GAIBISSO, GALLAND, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BOHIM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GORLACII, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HERVÉ, HOFF, HOON, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LAGAKOS, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGER, LANNOYE, LARIVE, LARONI, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LÜTTGÉ, MAHER, DE LA MALÈNE, MARINHO, MARLEIX, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCCURBIN, MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, OOMÉN-RULTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PEIJS, PÉRY, PESMAZOGLÖU, PETER, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROSMINI, ROSSETTI, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAJNJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPECIALÉ, SPENCER, SPERONI, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THAREAU, TINDEMANS, TITLEY, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VON DER VRING, WALTER, WELSH, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, ZELLER.

(0)

AVGERINOS, MAGNANI NOYA.